

11/FEB./2021 04:32 P. M. ELENIS

DEST.: JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO
ATN.: JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACIÓN-
REMITA: ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA - GRUPO DE
FOLIOS: 10
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0009934
CONSECUTIVO: 2021-9935



BOGOTÁ D. C.,

CERTIFICADO

CREMIL: 8032
SIOJ: 89679

Señores

JUZGADO SEXTO (6) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE.

Calle 69 Av. Ambala Edificio Comfatolima.

Ibagué - Tolima.

adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

PROCESO No. 2020-00247-00
DEMANDANTE FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO.
DEMANDADA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.343.533 de Villavicencio, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.196207 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el Señor **MG. LEONARDO PINTO MORALES** en su calidad de Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y HECHOS

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se opone a las condenas a título de Restablecimiento del Derecho, así como a la condena en costas y agencias en derecho.

Se aceptan los hechos relacionados con el reconocimiento de la asignación de retiro y el agotamiento de la actuación administrativa (Vía Gubernativa). Frente a los demás, la entidad se opone.

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y NORMATIVOS

La Caja de Retiro de las FF. MM., reconoció asignación de retiro al señor **Soldado Profesional del Ejército Nacional (RA) FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO**, mediante Resolución No.5329 del 30 de junio de 2017, con efectos a partir del 31 de agosto de 2017, por haber acreditado un tiempo de servicio de 20 años 04 meses y 21 días.

Dicho reconocimiento se efectuó de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y de acuerdo a lo dispuesto en la hoja de servicios militares del actor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 y 235 del decreto ley 1211 de 1990.



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

Con escrito recibido y radicado en esta Caja, el día 19 de marzo de 2019, el actor solicitó la reliquidación de la asignación de retiro aplicando la fórmula del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el reajuste del subsidio familiar y el reajuste del 20%, al cual se le dio respuesta con oficio de salida, No.2019-23650 del 02 de abril de 2019.

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza: *“La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio.”*

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares encontrándose en la actualidad vigente el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

RAZONES DE LA DEFENSA

CORRECTA APLICACIÓN DE LA FORMULA DE LIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO.

(PRIMA DE ANTIGÜEDAD)

Indica el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004:

“(…) se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

En este punto es necesario tener en cuenta la Sentencia proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda Consejero Ponente William Hernández Gómez del 25 de abril de 2019 radicado número 85001333300220130023701 en el cual manifiesta frente a la prima de antigüedad lo siguiente:

...38.5% de la prima de antigüedad, porcentaje que, en todo caso, se obtiene a partir del valor del ciento por ciento del salario mensual. En otras palabras, se debe calcular a partir del 70% del salario devengado que percibía mensualmente, y, al resultado de este valor, se lo debe sumar el 38.55% de la prima de antigüedad.

En el fallo ya referido el alto Tribunal refiere la forma en la cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL - liquidaba la Prima de Antigüedad de en los siguientes cálculos;

Sobre este aspecto, CREMIL considera que del tenor literal de la norma se desprende que el salario debe adicionarse con el porcentaje de la prima de antigüedad, y sobre ese resultado calcular el 70%, así:

$(\text{Salario} + \text{prima de antigüedad}) \times 70\% = \text{Asignación de Retiro}$

Para la sala de acuerdo a lo referido en el mencionado fallo dicha interpretación no corresponde porque se estaría afectando la correspondiente:

Para la Sala, tal interpretación no corresponde a lo previsto por la aludida disposición, toda vez que al obtener el porcentaje del 70% sobre la sumatoria del salario mensual adicionado con el 38,5%, se estaría afectando indebidamente el porcentaje de la prima de antigüedad y el valor total de la asignación de retiro.

...

Se observa entonces que el resultado que arrojan las hipótesis propuestas es distinto, pues en el segundo escenario se obtiene un valor mayor. De manera que la interpretación de la entidad conlleva un detrimento para el soldado que pasa a situación de retiro. En este sentido, considera la sala que calcular la prestación en el 70% de la asignación salarial sumada con el porcentaje de la prima de antigüedad es una interpretación que soporta una doble afectación de esta última partida, consecuencia que la ley no prevé y que va en perjuicio del derecho.

Además, aunque de la literalidad de la norma no se evidenciara su correcta aplicación, en caso de duda sobre los conceptos que deben ser afectados con el porcentaje del 70%, lo propio sería optar por la interpretación más favorable al extremo débil de la relación laboral, que para el caso sería el soldado que pasa a situación de retiro tras 20 años de servicio. Así las cosas, en aplicación del principio de favorabilidad, lo procedente es elegir la segunda de las interpretaciones propuestas.

También resulta importante precisar que el 38.5% de la prima de antigüedad a la que se refiere el precepto normativo en comento, se calcula a partir del 100% de la asignación salarial mensual básica que devengue el soldado profesional al momento de adquirir el derecho a obtener la asignación de retiro. En efecto, el artículo 13.2.2 del Decreto 4433 de 2004, al señalar como partida computable de la asignación de retiro la prima de antigüedad remite a los porcentajes previstos por el artículo 18 ejusdem, que en el numeral 18.3.7, dictamina que el valor del aporte a CREMIL sobre el factor bajo estudio sea liquidado sobre el 38.5%, a partir del año 11 de servicio.

Todo lo anterior lleva a concluir que el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 debe interpretarse de la siguiente forma:

$(\text{SALARIO} \times 70\%) + (\text{SALARIO} \times 38.5\%) = \text{ASIGNACIÓN RETIRO}$

APLICACIÓN DE LA RELIQUIDACIÓN DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN POR PARTE DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En aras de dar una mayor facilidad en el trámite administrativo y dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de unificación en lo referente a la reliquidación de la prima de antigüedad para aquellos soldados e infantes de marina que creen tener el derecho, se hará uso del mecanismo de extensión de jurisprudencia establecido en el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 102. EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO A TERCEROS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.

Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.

Para tal efecto el interesado presentará petición ante la autoridad legalmente competente para reconocer el derecho, siempre que la pretensión judicial no haya caducado. Dicha petición contendrá, además de los requisitos generales, los siguientes:

- 1. Justificación razonada que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada.*
- 2. Las pruebas que tenga en su poder, enunciando las que reposen en los archivos de la entidad, así como las que haría valer si hubiere necesidad de ir a un proceso.*
- 3. Copia o al menos la referencia de la sentencia de unificación que invoca a su favor.*

Si se hubiere formulado una petición anterior con el mismo propósito sin haber solicitado la extensión de la jurisprudencia, el interesado deberá indicarlo así, caso en el cual, al resolverse la solicitud de extensión, se entenderá resuelta la primera solicitud.

La autoridad decidirá con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y teniendo en cuenta la interpretación que de ellas se hizo en la sentencia de unificación invocada, así como los demás elementos jurídicos que regulen el fondo de la petición y el cumplimiento de todos los presupuestos para que ella sea procedente.

Esta decisión se adoptará dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, y las autoridades podrán negar la petición con fundamento en las siguientes consideraciones:

- 1. Exponiendo las razones por las cuales considera que la decisión no puede adoptarse sin que se surta un período probatorio en el cual tenga la oportunidad de solicitar las pruebas para demostrar que el demandante carece del derecho invocado. En tal caso estará obligada a enunciar cuáles son tales medios de prueba y a sustentar de forma clara lo indispensable que resultan los medios probatorios ya mencionados.*

2. Exponiendo las razones por las cuales estima que la situación del solicitante es distinta a la resuelta en la sentencia de unificación invocada y no es procedente la extensión de sus efectos.

3. Exponiendo clara y razonadamente los argumentos por los cuales las normas a aplicar no deben interpretarse en la forma indicada en la sentencia de unificación. En este evento, el Consejo de Estado se pronunciará expresamente sobre dichos argumentos y podrá mantener o modificar su posición, en el caso de que el peticionario acuda a él, en los términos del artículo 269.

Jurisprudencia Vigencia

Contra el acto que reconoce el derecho no proceden los recursos administrativos correspondientes, sin perjuicio del control jurisdiccional a que hubiere lugar. Si se niega total o parcialmente la petición de extensión de la jurisprudencia o la autoridad guarda silencio sobre ella, no habrá tampoco lugar a recursos administrativos ni a control jurisdiccional respecto de lo negado. En estos casos, el solicitante podrá acudir dentro de los treinta (30) días siguientes ante el Consejo de Estado en los términos del artículo 269 de este Código.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La solicitud de extensión de la jurisprudencia suspende los términos para la presentación de la demanda que procediere ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Los términos para la presentación de la demanda en los casos anteriormente señalados se reanudarán al vencimiento del plazo de treinta (30) días establecidos para acudir ante el Consejo de Estado cuando el interesado decidiera no hacerlo o, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de este Código.

EN CUANTO AL REAJUSTE DEL 20% EN LA ASIGNACION DE RETIRO

El apoderado del demandante solicita condenar a CREMIL a liquidar la asignación de retiro tomando como base de liquidación la asignación básica establecida en el Inciso 2 del Artículo 1 del Decreto 1794 de 2000.

Sobre este particular, el Consejo de Estado planteó el problema jurídico consistente en determinar “*si al ser incorporados como soldados profesionales, el salario básico de quienes venían como soldados voluntarios, debe fijarse en un mínimo incrementado en un 40%, en aplicación del inciso 1 de la norma en cita, o en un 60%, de acuerdo con lo dispuesto (en) su inciso 2” (*)*

Así, mediante **Sentencia de Unificación CE-SUJ2 850013333002 20130060 01 del 25 de Agosto de 2016**, Consejo de Estado; Magistrada Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez; Demandante: Benicio Antonio Cruz; Demandado: La Nación-Ministerio de Defensa-Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional, aclarada mediante la **Sentencia Aclaratoria del 6 de Octubre de 2016**, esa corporación unificó la jurisprudencia sobre esta problemática, y **sin haber vinculado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, decidió que con fundamento en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000, los soldados voluntarios posteriormente incorporados como profesionales, tienen derecho a ser remunerados mensualmente en el monto de un salario básico incrementado en un 60%. Así, en la parte resolutive del fallo, la corporación señaló textualmente lo siguiente:

“PRIMERO.- Por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia, **ACLARAR** el numeral 1 de la parte resolutive de sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2 No. 003/16 de 25 de agosto de 2016, el cual quedara así:

“PRIMERO.- UNIFICAR la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo que tiene que ver con el reconocimiento del reajuste salarial reclamado por los soldados voluntarios que posteriormente, en aplicación del **Decreto Ley 1793 de 2000** fueron incorporados como profesionales, en el entendido que el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Reglamentario 1794 de 2000 establece que los uniformados que reúnan tales condiciones, devengaran un **salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60%(...)**” (Subrayados y negrillas fuera del texto original).

“SEGUNDO.- Por las razones contenidas en la parte motiva de esta providencia, **ACLARAR** el numeral 7 de la parte resolutive de sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2 No. 003/16 de 25 de agosto de 2016, el cual quedara así:

“SEPTIMO.- La presente sentencia no es constitutiva del derecho a reclamar el reajuste salarial y prestacional del 20% respecto del cual se unifica la jurisprudencia en esta oportunidad; por lo que el trámite de dicha reclamación, tanto en sede gubernativa como judicial, deberá atenerse a las reglas que sobre **prescripción** de derechos contempla el ordenamiento jurídico en los artículos 10 y 174 de los Decretos 2728 de 1968 y 1211 de 1990, respectivamente; **teniendo en cuenta que deberá contabilizarse en cada caso en particular, teniendo en cuenta el momento en que se presente la respectiva reclamación por el interesado, mas no la fecha de ejecutoria de esta sentencia**” (...)” (Subrayados y negrillas fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, es preciso manifestar al despacho, que **el Ministerio de Defensa Ejército Nacional – Dirección de Personal, en cumplimiento de la sentencia de unificación mencionada anteriormente radicó en esta Entidad, el complemento de la Hoja de Servicio del hoy demandante según consecutivo No.3-94461148 del 05 de Octubre de 2017,** por medio del cual realiza el incremento del 20% adicionado al salario básico mensual del militar, quedando aumentado del 40% al 60% tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 1° del decreto 1794 de 2000.

En consecuencia, **la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, profirió el correspondiente Acto Administrativo resolución No. 3132 del 18 de Enero de 2018, incorporando el incremento del 20%** de conformidad con el documento aportado por la fuerza, para ser liquidado de tal manera en la asignación de retiro del demandante y posteriormente ser aplicado en la nómina.(**anexo copia**).

EXISTENCIA DEL RECONOCIMIENTO E INCLUSIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR COMO PARTIDA COMPUTABLE DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO:

Es pertinente informar al Despacho, que **al Militar mediante Resolución No. 21213 del 04 de Diciembre de 2018,** la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares **le reconoció el subsidio familiar como partida computable para liquidar la asignación de retiro,** de conformidad con lo señalado en el **Decreto 1161 artículo 1** del 24 de junio de 2014, mediante el cual se ordenó el reconocimiento del subsidio familiar como partida computable de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares, a partir de Julio de 2014.

Esta disposición que fue plenamente cumplida por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tal como se puede evidenciar en la Resolución de reconocimiento del aquí demandante, por

tanto, y al estar dicho decreto vigente en el ordenamiento jurídico, es del caso precisar que no se desvirtúa la presunción de legalidad.

Así pues, al revisar la normatividad antes transcrita, se encuentra que para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, **en forma taxativa se consagraron los parámetros, condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento,** dentro de los cuales encontramos los siguientes:

- Acreditación de un tiempo de servicio de 20 años.
- Cuantía fija de asignación de retiro en un 70%.
- Porcentaje fijo de prima de antigüedad equivalente al 38.5%.
- **Subsidio Familiar de conformidad con el Decreto 1161 de 2014.**

De la norma anteriormente transcrita, se colige que la entidad demandada aplica la normatividad legal vigente al momento de los hechos, para los respectivos reconocimientos de asignaciones de retiro, ajustándose estrictamente a las partidas señaladas, en las cuales está consagrada expresamente el subsidio familiar como partida computable dentro del reconocimiento de asignación de retiro, para los Soldados Profesionales, razón suficiente para NO DESVIRTUAR LA PRESUNCION DE LEGALIDAD de los actos demandados.

NO CONFIGURACIÓN DE VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD

Sobre la presunta vulneración del DERECHO A LA IGUALDAD, consagrado en la Constitución Nacional en el artículo 13, cabe traer a colación los pronunciamientos efectuados por el Máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia No. C-387/94, M.P. CARLOS GAVIRIA DIAZ, en los siguientes términos:

"...Sobre el derecho a la igualdad esta Corporación a través de su Sala Plena y de las Salas de Revisión de Tutelas, ha hecho múltiples pronunciamientos, en los cuales ha definido en qué consiste este derecho, la diferencia entre la igualdad formal y la material y cuándo la diferencia de trato no implica necesariamente discriminación. Valga citar, entre otras, la sentencia C-472/92 cuyo ponente fue el Magistrado José Gregorio Hernández Galindo y en la cual se expresó:

"Existe, pues, un principio general de igualdad entre las personas, cuyo carácter no puede tomarse como absoluto, ya que el supuesto del cual se parte no es el de la plena identidad entre los individuos (igualdad de hecho), de suyo imposible, sino el de una esencia común perfectamente compatible con la natural diversidad de caracteres, propiedades, ventajas y defectos de cada uno y con las distintas circunstancias en medio de las cuales actúan. De ahí que la igualdad ante la ley en su genuina concepción jurídica, lejos de significar ciega uniformidad, representa razonable disposición del Derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades allí existentes...." (...)

"La igualdad es un principio relacional en el que intervienen por lo menos dos elementos: las situaciones de hecho que se comparan y el criterio de comparación o 'patrón de igualdad' (también llamado 'tertiumcomparationi'). Las dificultades de interpretación pueden provenir del aspecto fáctico o del aspecto valorativo. En la primera de estas situaciones se presenta un problema de verdad o fáctico que debe ser resuelto con base en elementos probatorios empíricos. En la segunda, en cambio, el problema es de tipo normativo y debe ser solucionado a partir de algún método de interpretación que le proporcione sentido a los enunciados, de manera que la comparación de las situaciones concretas sea posible. Esta segunda manifestación aparece sobre todo en aquellos casos en los que el patrón de igualdad no expresa un hecho comprobable empíricamente, sino un deber ser o un valor."

Y más adelante se refirió al tema del trato diferencial, el cual no se considera en sí mismo discriminatorio y señaló los requisitos que deben cumplirse para que dicho trato se justifique:

“...el trato diferenciado de dos situaciones de hecho diversas no constituye una discriminación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: primero, que los hechos sean distintos; segundo, que la decisión de tratarlos de manera diferente esté fundada en un fin aceptado constitucionalmente; tercero, que la consecución de dicho fin por los medios propuestos sea posible y además adecuada. Como se ve, cada una de estas condiciones corresponde al papel que juegan los tres elementos -fáctico, legal o administrativo y constitucional- en la relación que se interpreta. Por eso, la primera condición pertenece al orden de lo empírico (hecho), la segunda hace parte del orden de lo válido (legalidad) y la tercera del orden de lo valorativo (constitución). (...)”

Se tiene entonces, que el principio de igualdad se predica solo entre iguales, por lo que en el presente caso NO se ha vulnerado el derecho a la igualdad, por cuanto se reitera fue el legislador quien estableció los parámetros para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, a través del decreto 4433 de 2004, Decreto que actualmente se encuentra vigente y el cual no ha sido objeto de demandas de legalidad que afecten su vigencia; por lo tanto en el evento en que el actor presente algún tipo de inconformidad frente a las normas que sirvieron de fundamento para el reconocimiento debe acusar las mismas, por cuanto a esta Caja le está vedado efectuar interpretaciones de las mismas o hacerlas extensivas a personal para el cual no fueron establecidas.

Al respecto es preciso señalar que no le corresponde a esta Caja, efectuar interpretaciones, ni juicios de valor, apartándose de lo establecido en la norma especial aplicable a cada uno de los miembros de la fuerza pública, siendo del caso indicar que los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares tienen una disposición especial, los miembros de la policía Nacional cuentan con otras disposiciones, el personal civil tiene otras disposiciones y los soldados profesionales también cuentan con su regulación especial sobre la materia; debiendo la Entidad reconocedora de la prestación aplicar en su integridad tales disposiciones y de no hacerlo, se estaría asumiendo una carga prestacional que no le corresponde; sin embargo es preciso señalar que el derecho a la igualdad, solo se predica entre iguales.

De los planteamientos expuestos se colige que la Entidad actuó conforme a derecho y los actos administrativos proferidos gozan de presunción de legalidad.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares; en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad y por ende no se encuentran viciadas de – **FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A", en SENTENCIA N° 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, así:

“...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)”

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

La Ley 1437 de 2011 establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

“Artículo 188 .CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.”

Ahora bien, esta Ley remite expresamente en tratándose de costas y agencias en derecho al Código de Procedimiento Civil, que a su vez regula sobre el particular en el artículo 392 así:

“ARTÍCULO 392. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas: (...)

6. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión. (...)”

EN GRACIA DE DISCUSIÓN, si el señor Juez decide emitir condena en contra de la Entidad, de manera atenta le solicito se tenga en cuenta que si prosperarán parcialmente las excepciones, es legalmente válido de conformidad con lo expuesto exonerar a esta entidad de la condena en costas.

Finalmente, se debe precisar que el citado artículo 392 señala que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causadas y en la medida de su comprobación.

PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a la presente controversia.

ANEXOS

- Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución No. 30 del 4 de enero de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Poder a mi conferido.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor Mayor General (RA) del Ejército LEONARDO PINTO MORALES, Director General y Representante legal, tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., reciben notificaciones en la Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214 del Edificio Bachué.

El suscrito apoderado en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27, correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co – elenis@cremil.gov.co, teléfono 3537300 ext. 7355.

Cordialmente,

ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA
C.C.17.343.533 de Villavicencio
T.P.196207 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**RECONOCIMIENTO
ASIGNACIÓN DE RETIRO**

94461148

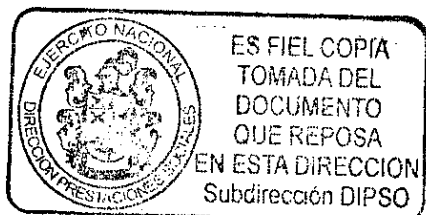
GRADO **SOLDADO PROFESIONAL**

FUERZA **EJERCITO**

TITULAR **RIVAS MURILLO FRANCISCO**

RESOLUCIÓN No. 5329 DEL 30 DE JUNIO DE 2017

MOTIVO **RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

Página 1 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-94461148
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 02-06-2017

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : RIVAS MURILLO FRANCISCO GUILLERMO Cédula Nro. 94461148 CAICEDONIA
Código Militar : 94461148 Grado : SLP Arma : NA.
Estado Civil : Unión marital d Fecha Nacimiento : 15-10-1975 PIZARRO
Dirección : DIAG. 74 SUR N° 78 H 64 BOGOTA, D.C. CUNDINAMARCA
Telefonos : 3113793791
Dependencia Actual : BATALLON DE INFANTERIA # 16 PATRIOTAS - HONDA (TOLIMA)
Causal de Retiro POR TENER DERECHO A LA PENSION
Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1623 15-05-2017
Fecha Ingreso : 01-11-2003 Fecha Corte (Retiro) : 31-05-2017
A.F.C. : CAUSACION CPVM
Fundamento Legal : DECRETO 1794- LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES
Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS					TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO				
Concepto	Años	Meses	Días	Total	Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	13	7	0	4,890	TIEMPO FISICO	13	7	0	4,890
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	18	528	SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	18	528
SOLDADO VOLUNTARIO	5	1	18	1,848	SOLDADO VOLUNTARIO	5	1	18	1,848
TIEMPO TOTAL	20	2	6	7,266	TIEMPO TOTAL	20	2	6	7,266
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	15	75	DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	15	75
TIEMPO LIQUIDACION	20	4	21	7,341	TIEMPO LIQUIDACION	20	4	21	7,341

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	109	19950801	19960522	19971110	1	5	18
SOLDADO REGULAR	DIRTRA	109	19950801	19960522	19971110	1	5	18
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	150	19961226	19971110				
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1132	19980930	19980913	20031031	5	1	18
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1132	19980930	19980913	20031031	5	1	18
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031104	20170531	13	7	0
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031104	20170531	13	7	0
TRES MESES DE ALTA	OAP-EJC	1623	20170515	20170531	20170831	0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-EJC	1623	20170515	20170531				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,032,804.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	604,190.00
		1,636,994.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,032,804.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	38.50	397,630.00
		1,430,434.00

HABERES ULTIMA NOMINA MAYO/2017 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		1,032,804.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	12,760.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25.00	258,201.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	604,190.34
		1,907,955.34

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MAYO/2017 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	41,300.00	05/2017	05/2017
CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE	9105	63,270.86	05/2017	05/2017

F=1 20173660976674 14-06-2017 1:37pm

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



Página 2 de 2

DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-94461148
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 02-06-2017

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MAYO/2017 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
INGLES DE SERV. INTEGRAL CONDUCTOR LTDA	9352	10.388.00	01/2017	02/2018
BANCO CORBANCA	952Q	773.930.00	04/2016	03/2023
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTI	968I	44.500.00	04/2015	00/0000
CONSORCIO MONTESACRO SAS	968V	9.400.00	06/2014	05/2017
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	12.760.00	05/2017	05/2017

REGISTRO DE EMBARGOS

Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
EJEC	5188	18-12-2012	FRANCO PRIETO JUAN CARLOS	14252005	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 1 MELGAR	QUINTA PARTE	.00	20.00
VIGENTE : NO								

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nactó.
LEYDI JOHANA HENAO MARTINEZ	COMPAÑERO(A)	38291003	08-08-1985

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion	Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
--------------	------------	-------	-------------	------	-------	----------	------------

DEROGACIONES RETIROS

Acto Administrativo que lo Derogó									
Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

EJC_ACTJURJORQ16: SS. JORGE ELIECER QUINTERO TURIZO
NO REPORTADO

ABG. DARIO ALEJANDRO ROSAS CORREA
IP. 110365 C.S.

MY. FREDY M. FRANCO MONTES
JEFE JURIDICA DIPER

Coronel GIOVANNI VALENCIA HURTADO
Director Personal Ejército

EJC_ACTJURJORQ16 20170206 08:06:00

15/06/2017 11:57 a. m. IPLAZAS
ASUNTO: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
DEST: EXPEDIENTES NOVISIMOS
DEPEND: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
COMPANIA: AFILIADO
REMITENTE: FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO
CONSECUTIVO: 20170050308 - 0000000 - 000
FOLIOS: 1



No COMUNICACION 94461148

[Recibido]

66000000

2



Caja de Retiro de las FFMM



14/06/2017 10:12 a. m. JESCOBAR
ASUNTO: COMUNICACIONES - DOCUMENTOS PARA EL
DEST: GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
DEPEND: AREA DE RECONOCIMIENTO DE
COMPAÑIA: AFILIADO
REMIENTE: 94461148 FRANCISCO RIVAS MURILLO
CONSECUTIVO: 20170049639 - 00000000 - 000
FOLIOS: 13



F-GD-22 / 23-06-2011

FORMATO DOCUMENTOS ANEXOS

Con toda atención me dirijo al señor Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM. a fin de adjuntar la documentación que se relaciona a continuación con el propósito de adelantar o complementar los requisitos para el siguiente trámite:

Union Marital de Hecho Autentica 8 Hojas

Fotocopia de la cedula Ampliada al 150% 1

Fotocopia cedula Ampliada 150% esposa 2

Registro civil de nacimiento Hija 1

1. Grado: SLP. 2. Fuerza: Ejercito

2. Nombres y apellidos Francisco Guillermo Rivas Murillo

3. Cédula de ciudadanía y lugar de expedición: 94 461148 de caicedonia valle

4. Dirección notificación ~~Dg 79 #~~ Travesal 79 D # 73 F-34

Ciudad: Bogota

5. Teléfono: 311 852 0673

6. Nombre y cédula de ciudadanía del beneficiario (si el titular es fallecido): _____

Cordialmente,

Firma afiliado: _____

C.C. No. 94 461148 de caicedonia valle

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



Formato No. 2

EJERCITO NACIONAL

SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESANTIAS
POR RETIRO PERSONAL MILITAR

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 0019 de 2012, las afirmaciones contenidas en el presente escrito se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

Ciudad y Fecha _____

Señor General
COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL
Bogotá D.C

Yo, Francisco Guillermo Rivas Murillo identificado (a) con C.C No. 94461148
expedida en Caicedonia Valle retirado el día _____ por la causal
_____ en el grado de _____ cuando era orgánico de
_____. Por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien
corresponda, el reconocimiento y pago de mis cesantías por retiro.

Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico: (marque con una X)

¿Está retirado de la institución?	SI _____ NO <u>X</u>
¿Está afiliado a la caja promotora de Vivienda Militar?	SI _____ NO <u>X</u>
¿Está afiliado al Fondo Nacional del Ahorro?	SI _____ NO <u>X</u>
¿Está sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado?	SI _____ NO <u>X</u>
¿Tiene vigentes embargos?	SI _____ NO <u>X</u>
¿Devenga pensión u otro ingreso cancelado por el Estado Colombiano?	SI _____ NO <u>X</u>

En caso de cumplir con los requisitos para asignación de retiro (para personal militar) (marque con una X)

Asignación de retiro
(Personal militar) ☒

¿Autoriza la activación de la cuenta bancaria aportada al trámite de reconocimiento de la Cesantías, adjunta al presente formato en caso de rechazo del pago?

SI ☒ NO ☐

Información de contacto

Dirección actual de correspondencia Calle 6 N 7-39 Barrio el placar

Ciudad Carrito Departamento Valle Teléfono 711852067

Teléfono celular 7118520677 correo electrónico FG Rivas215@gmail.com

Autorizo notificación de actuaciones administrativas a través del correo electrónico aportado
Conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011

SI ☒ NO ☐

FIRMA Y POSTFIRMA: Rivas Murillo Francisco

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 94461148 de Caicedonia Valle (Huella índice derecho)



**RELACION DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR LOS OFICIALES Y SUBOFICIALES CON DERECHO A LA ASIGNACION DE RETIRO.
PARA DAR TRAMITE A LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

(ENTREGAR 01 CARPETA)

1. DILIGENCIAR EN FORMA COMPLETA EL FORMATO No. 2
2. UNA FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL TITULAR.
3. UNA FOTOCOPIA AUTÉNTICA, AMPLIADAS AL 150% Y LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CÓNYUGE Y/O COMPAÑERA PERMANENTE.
4. UNA COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO QUE DIGA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA. (COPIA ESCRITURA PUBLICA - COMPAÑERA PERMANENTE O ACTA DE CONCILIACION)
5. UNA COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON NOTA MARGINAL DE RECONOCIMIENTO, DE CADA UNO DE LOS HIJOS.
6. SI LOS HIJOS SON MAYORES DE 21 AÑOS ANEXAR CERTIFICADOS DE ESTUDIO EXPEDIDO POR EL RESPECTIVO PLANTEL EDUCATIVO EN ORIGINAL
7. SI TIENE EMBARGOS, DEBE PRESENTAR LA CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA SITUACION REAL DEL EMBARGO EMITIDA POR EL JUZGADO CORRESPONDIENTE EN ORIGINAL.
8. UNA CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE EXPEDIDA POR EL BANCO EN ORIGINAL.

**RELACION DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS CESANTIAS.
PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES**

1. DILIGENCIAR EN FORMA COMPLETA EL FORMATO N° 2 EN ORIGINAL.
2. UNA FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL TITULAR.
3. UNA COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO QUE DIGA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA. (COPIA ESCRITURA PUBLICA - COMPAÑERA PERMANENTE O ACTA DE CONCILIACION)
4. SI TIENE EMBARGOS DE JUZGADOS, DEBE PRESENTAR UNA CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA SITUACIÓN REAL DEL EMBARGO EMITIDA POR EL JUZGADO CORRESPONDIENTE EN ORIGINAL.
5. UNA CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE EXPEDIDA POR LA ENTIDAD BANCARIA EN ORIGINAL.
6. SI LOS HIJOS SON MAYORES DE 21 AÑOS ANEXAR CERTIFICADOS DE ESTUDIO EXPEDIDO POR EL RESPECTIVO PLANTEL EDUCATIVO EN ORIGINAL.
7. EL PERSONAL DE OFICIALES DE GRADO CORONEL QUE HAYAN PERTENECIDO AL ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO DEBEN ANEXAR LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE RETIRO ANTERIOR, RESOLUCIÓN DE REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO Y RESOLUCIÓN DE INGRESO AL ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO

TENGA EN CUENTA

EN EL EVENTO EN QUE EL TITULAR DEL DERECHO HAYA FALLECIDO DESPUÉS DE RETIRADO DE LA INSTITUCIÓN Y LA CUANTIA DE LAS CESANTIAS SEA SUPERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBERA ANEXAR ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, LA LIQUIDACION DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE A TRAVES DE COPIA AUTÉNTICA DE SENTENCIA PROFERIDA EN JUICIO DE SUCESION O COPIA AUTÉNTICA DE ESCRITURA PUBLICA DE LIQUIDACION NOTARIAL DE LA HERENCIA.

¡ACTUE!

**NO SE DEJE ENGANAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRATUITO Y NO
REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS**

Dirección de Prestaciones Sociales Avenida Calle 26 No. 52-00 Edificio Comando Ejército, Edificio Nuevo Tercer Piso TELEFAX 2660430 Directo 4261463 extensión 38421 MK Conmutador 0631463 // **Oficina Atención al Público** Carrera 50 No. 18a-30 Localidad Puente Aranda Teléfono 4208690 - 4208809 Extensión 104 // **Sección de Fallecidos** 3203238624 Directo 4261463 extensiones 38428 - 38429 - 38430 - 38431 // **Sección de Indemnizados** 311-2876008 Directo 4261463 extensiones 38432 - 38433 - 38434 - 38435 - 38436 - 38437 // **Sección de Cesantías** 313-2694689 Directo 4261463 extensiones 38440 - 38441 - 38442 - 38443 - 3844 // **Subsección de Caja Promotora y Fondo Nacional** Conmutador Directo 4261463 extensiones Caja Promotora 106 Fondo Nacional del Ahorro 38450 - 38451 // **Sección de Nomina** 4261463 extensión 38423 - 38424 - 38425 - 38426 - 38427 // **Servicio de atención al usuario DIPSO** 4261463 extensión 38445 - 38446 - 38447- 38448 - 38449.

CORREO ELECTRONICO dipso@ejercito.mil.co

"FE EN LA CAUSA"

En nuestras manos está el hacer efectivo el justo reconocimiento a los Héroes de la Patria



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL:20138682-20138013

RESOLUCION NÚMERO

DEL

(5329)

30 JUN 2017

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.461.148 de Caicedonia.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 20138682 del 15 de junio de 2017, distinguida con el No. 3-94461148 del 02 de junio de 2017 expedida por el Jefe Sección Soldados y el Director de Personal de Ejército, consta que el señor **FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO** fue retirado de la actividad militar **POR TENER DERECHO A LA PENSION**, baja efectiva 30 de agosto de 2017 con el grado de Soldado Profesional del Ejército.
2. Que el señor **FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO** allego documentos faltantes mediante radicado No. 20138013 del 14 de junio de 2017
3. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	20 años , 4 meses y 21 días
Estado Civil:	Unión Libre
Nombre de la Compañera:	LEYDI JOHANA HENAO MARTINEZ

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

ISABELLA RIVAS HENAO

23 de junio de 2016

4. Que a pesar de haberse allegado con el expediente prestacional del señor **Soldado Profesional (r) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO**, documentos soporte de su información familiar, no hay lugar a la inclusión de la partida de subsidio familiar dentro de la asignación de retiro, toda vez que la misma no viene reconocida en la hoja de servicios No. 3-94461148 del 02 de junio de 2017 remitida por el Ejército Nacional
5. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro así:

5329

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro **al señor Soldado Profesional (r) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.461.148 de Caicedonia.**

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2209 del 30 de Diciembre de 2016) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad.

6. Que es procedente manifestar **al señor Soldado Profesional (r) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

7. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor **del señor Soldado Profesional (r) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO** nacido el 15 de octubre de 1975, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.461.148 de Caicedonia, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 31 de agosto de 2017, así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2209 del 30 de Diciembre de 2016) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 7 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Manifestar **al señor Soldado Profesional (r) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 4o. El **señor Soldado Profesional (r) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO** aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al **señor Soldado Profesional (r) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.461.148 de Caicedonia.

descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 5o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

ARTICULO 6o. Para efectos de citación a notificar al **señor Soldado Profesional (r) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO** téngase en cuenta la siguiente dirección: Transversal 79 D # 73 F - 34 en Bogotá Cundinamarca , teléfono: ,3118520673. e-mail: fgrivas215@gmail.com

ARTICULO 7o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, D.C., a

3 0 JUN 2017


MAYOR GENERAL (R) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL


Aprobó: Coronel (RA) JUAN LUIS GUTIERREZ RESTREPO
Subdirector de Prestaciones Sociales


Revisó 2: P.D GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Revisó 1: A.C. REINALDA HERNÁNDEZ ALVARADO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Sustancio: Abogado Contratista GEOVANY ALEXANDER
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales
Expediente: 94461148

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C.

30 JUL 2017

Notifiqué personalmente la anterior Resolución al señor (a)

Rivas Novillo Francisco

94.461.148

y le hice saber que contra ella procede el recurso de
REPOSICION, el cual debe sustentarse dentro de los
diez (10) días siguientes.

Impuesto (s) firma (s) MANIFIESTA.

Los notificados,

Notificador,

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES RECURSOS LEGALES

12 6 JUL 2017

Bogotá D.C.

Se deja constancia que el anterior Acto Administración quedo
debidamente EJECUTORIADO

EL NOTIFICADOR



ES FIEL COPIA
TOMADA DEL
DOCUMENTO
QUE REPOSA
EN EL ARCHIVO

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

Página 1 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-94461148
FUERZA EJERCITO

FECHA : 19-09-2018

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : RIVAS MURILLO FRANCISCO GUILLERMO Cédula Nro. 94461148 CAICEDONIA
Código Militar : 94461148 Grado : SLP* Arma : NA
Estado Civil : Unión marital d Fecha Nacimiento : 15-10-1975 PIZARRO
Dirección : DIAG. 74 SUR N° 78 H 64 BOGOTA, D.C. CUNDINAMARCA
Telefonos : 3113793791
Dependencia Actual : BATALLON DE INFANTERIA # 16 PATRIOTAS - HONDA (TOLIMA)
Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION
Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1623 15-05-2017
Fecha Ingreso : 01-11-2003 Fecha Corte (Retiro) : 31-05-2017
A.F.C. : CAUSACION CPVM
Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES
Tipo de Reconocimiento : CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	13	7	0	4,890
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	18	528
SOLDADO VOLUNTARIO	5	1	18	1,848
TIEMPO TOTAL	20	2	6	7,266
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	15	75
TIEMPO LIQUIDACION	20	4	21	7,341

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	13	7	0	4,890
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	18	528
SOLDADO VOLUNTARIO	5	1	18	1,848
TIEMPO TOTAL	20	2	6	7,266
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	15	75
TIEMPO LIQUIDACION	20	4	21	7,341

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	109	19950801	19960522	19971110	1	5	18
- SOLDADO REGULAR	DIRTRA	109	19950801	19960522	19971110	1	5	18
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	150	19961226	19971110				
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1132	19980930	19980913	20031031	5	1	18
- SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1132	19980930	19980913	20031031	5	1	18
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20170531	13	7	0
- SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20170531	13	7	0
TRES MESES DE ALTA	OAP-EJC	1623	20170515	20170531	20170831	0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-EJC	1623	20170515	20170531				
- SOLDADO PROFESIONAL*	OAP-EJC	3420	20170601	20170601	20170531	0	0	0

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,180,347.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFES	58.50	690,503.00
		1,870,850.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,180,347.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFES	38.50	454,434.00
SUBSIDIO FAMILIAR	23.00	190,036.00
		1,824,817.00

HABERES ULTIMA NOMINA MAYO/2017 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		1,032,804.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	12,760.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25.00	258,201.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	604,190.34
		1,907,955.34

DESCUENTOS ULTIMA NOMINA MAYO/2017 DIAS : 30 GRADO : SLP



DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-94461148
FUERZA EJERCITO

FECHA : 19-09-2018

DESCUENTOS ULTIMA NOMINA MAYO/2017 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	41,300.00	05/2017	05/2017
CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE	9105	63,270.86	05/2017	05/2017
INGLES DE SERV. INTEGRAL CONDUCTOR LTDA	9352	10,388.00	01/2017	02/2018
BANCO CORBANCA	952Q	773,930.00	04/2016	03/2023
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENT	968I	44,500.00	04/2015	00/0000
CONSORCIO MONTESACRO SAS	968V	9,400.00	06/2014	05/2017
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	12,760.00	05/2017	05/2017

REGISTRO DE EMBARGOS

Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
EJEC	5188	18-12-2012	FRANCO PRIETO JUAN CARLOS	14252005	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 1 MELGAR			
VIGENTE : NO						QUINTA PARTE	.00	20.00

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
LEYDI JOHANA HENAO MARTINEZ	COMPAÑERO(A)	38291003	06-08-1985
ISABELLA RIVAS HENAO	HIJO(A)	1034669831	23-06-2016

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
HENAO MARTINEZ LEYDI JOHANA	COMPAÑERO(A)	OAP-EJC	1987	31-07-2017	18-11-2016	20.00
RIVAS HENAO ISABELLA	HIJO(A)	OAP-EJC	2251	03-10-2017	18-11-2016	3.00
						23.00

DEROGACIONES RETIROS

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Acto Administrativo que lo Derogó	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal
------	-------	------	-------	--------------	---------------	-----------------------------------	-------	------	-------	--------------

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

EJC_JUREDWANS17: SV. EDWAN ALFONSO SUAREZ RODRIGUEZ
NO REPOTADO

PD04.CONSTANZA GONZALEZ

CT. LUIS CARLOS RINCON SALAS
OFICIAL SECCION JURIDICA

Coronel JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRAN
Director Personal Ejercito

EJC_JUREDWANS17 20181909 02:09:51

28/09/2018 9:02 a. m. SYPINTO
ASUNTO: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
DEST: EXPEDIENTES NOVISIMOS
DEPEND: GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE
COMPANIA: AFILIADO
REMITENTE: RIVAS MURILLO FRANCISCO GUILLERMO
CONSECUTIVO: 20180101845 - 00000000 - 000
FOLIOS: 2



No. COMUNICACION: 94461148

[Recibido]



ES FIEL COPIA
TOMADA DEL
DOCUMENTO
QUE REPOSA
EN LA DIRECCIÓN

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-94461148
FUERZA EJERCITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

Página 1 de 2

FECHA : 02-06-2017

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : RIVAS MURILLO FRANCISCO GUILLERMO Cédula Nro. 94461148 CAICEDONIA
Código Militar : 94461148 Grado : SLP Arma : NA.
Estado Civil : Unión marital d Fecha Nacimiento : 15-10-1975 PIZARRO
Dirección : DIAG. 74 SUR N° 78 H 64 BOGOTA, D.C. CUNDINAMARCA
Telefonos : 3113793791
Dependencia Actual : BATALLON DE INFANTERIA # 16 PATRIOTAS - HONDA (TOLIMA)
Causal de Retiro POR TENER DERECHO A LA PENSION
Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1623 15-05-2017
Fecha Ingreso : 01-11-2003 Fecha Corte (Retiro) : 31-05-2017
A.F.C. : CAUSACION CPVM
Fundamento Legal : DECRETO 1794 LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES
Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	13	7	0	4,890
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	18	528
SOLDADO VOLUNTARIO	5	1	18	1,848
TIEMPO TOTAL	20	2	6	7,266
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	15	75
TIEMPO LIQUIDACION	20	4	21	7,341

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	13	7	0	4,890
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	18	528
SOLDADO VOLUNTARIO	5	1	18	1,848
TIEMPO TOTAL	20	2	6	7,266
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	15	75
TIEMPO LIQUIDACION	20	4	21	7,341

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	109	19950801	19960522	19971110	1	5	18
SOLDADO REGULAR	DIRTRA	109	19950801	19960522	19971110	1	5	18
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	150	19961226	19971110				
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1132	19980930	19980913	20031031	5	1	18
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1132	19980930	19980913	20031031	5	1	18
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031104	20170531	13	7	0
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20170531	13	7	0
TRES MESES DE ALTA	OAP-EJC	1623	20170515	20170531	20170831	0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-EJC	1623	20170515	20170531				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,032,804.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	604,190.00
		1,636,994.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,032,804.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	38.50	397,630.00
		1,430,434.00

HABERES ULTIMA NOMINA MAYO/2017 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		1,032,804.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	12,760.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25.00	258,201.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	604,190.34
		1,907,955.34

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MAYO/2017 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	41,300.00	05/2017	05/2017
CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE	9105	63,270.86	05/2017	05/2017

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-94461148
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 02-06-2017

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MAYO/2017 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
INGLES DE SERV. INTEGRAL CONDUCTOR LTDA	9352	10.388.00	01/2017	02/2018
BANCO CORBANCA	952Q	773.930.00	04/2016	03/2023
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTI	968I	44.500.00	04/2015	00/0000
CONSORCIO MONTESACRO SAS	968V	9.400.00	06/2014	05/2017
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	12.760.00	05/2017	05/2017

REGISTRO DE EMBARGOS

Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
EJEC	5188	18-12-2012	FRANCO PRIETO JUAN CARLOS	14252005	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 1 MELGAR	QUINTA PARTE	.00	20.00
VIGENTE : NO								

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nactó.
LEYDI JOHANA HENAO MARTINEZ	COMPAÑERO(A)	38291003	08-08-1985

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
--------------	------------	-------	------	-------	----------	------------

DEROGACIONES RETIROS

DEROGACIONES RETIRO						Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal
Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro				

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

EJC_ACTJURJORQ16: SS. JORGE ELIECER QUINTERO TURIZO
NO REPORTADOAS. DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA
TP. 110350 G.S.MY. FREDDY MAURICIO FRANCO MONTES
JEFE JURIDICA DIPERCoronel GIOVANNI VALERIA HURTADO
Director Personal Ejército

EJC_ACTJURJORQ16 20170206 08:06:00

original
76

Señor:

DIRECTOR CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL).
E.S.D.

REF.: DERECHO DE PETICIÓN RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE ASIGNACIÓN DE RETIRO.

FRANCISCO GUILLERMO RIVAS, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con C.C. No.94.461.148 de Ibagué, de conformidad con el artículo 23 de la C.N, me permito solicitar lo siguiente:

SOLICITUD

1. Solicito muy respetuosamente, se ordene a quien corresponda liquidar y reajustar mi asignación de retiro, tomando como base de liquidación la establecida en el artículo 1 inciso 2 del Decreto 1794 de 2000, es decir un salario mínimo incrementado en un 60% del mismo de conformidad con el artículo 4 de la ley 131 de 1985. *201/10*
2. Se ordene a quien corresponda reliquidar mi asignación de retiro, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el cual establece el setenta por ciento (70%) del salario mensual adicionado con un treinta y ocho (38.5%) de la prima de antigüedad. *201/10*
3. Solicito muy respetuosamente, se ordene a quien corresponda incluir la partida del subsidio familiar en el porcentaje de ley es decir 62.5% de la asignación básica como soldado profesional, dentro de mi asignación de retiro, de conformidad con lo establecido en la ley 923 de 2.004, artículo 5 del Decreto 4433 de 2004 y artículo 11 del decreto 1794 de 2000, reajustes a que tengo derecho en aplicación del principio de oscilación establecido en los artículos 169 del decreto 1211 de 1990 y 42 del decreto 4433 de 2004. *yu*
4. Ordenar el pago efectivo e indexado de los dineros correspondientes a la diferencia que resulte entre la liquidación solicitada y las sumas canceladas por concepto de asignación de retiro, desde la fecha de reconocimiento de dicha asignación, hasta cuando sea reconocido el derecho solicitado.
5. Solicito de manera respetuosa, se orden a quien corresponda incluir el pago de la prima de actividad con base en el derecho fundamental a la igualdad, teniendo en cuenta que sub oficiales y oficiales pertenecientes a EJERCITO NACIONAL, si se les esta reconociendo. *Act.*
6. En caso de que la decisión adoptada sea negativa, acorde con lo establecido en los artículos 14, 42, 43 de la ley 1437 de 2011, solicito se me atienda y resuelva la solicitud de interés particular teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - Se atienda la petición en debida forma: esto es acorde a los postulados de ley, es decir mediante decisión motivada por el titular del cargo a quien está dirigida o si es por delegación de funciones, se mencione tal evento y que no sea a través de un acto de trámite, conforme lo dispone el artículo 42 de la ley 1437 de 2011.
 - Es preciso señalar que es obligación dar una respuesta oportuna, conforme a los plazos señalados en la norma, que la decisión sea de fondo, con

2
27

argumentación, completa, que no se dejen puntos sin resolver respecto de lo solicitado ello de conformidad con el artículo 14 de la ley 1437 de 2011.

- Que constituya un acto administrativo definitivo, que contemple una manifestación unilateral de la voluntad de la entidad, tendiente a producir efectos jurídicos que ponga fin a lo peticionado, que goce de control jurisdiccional y sea susceptible de recursos ello de conformidad con el artículo 43 de la ley 1437 de 2011.

7. Incluir la duodécima parte de la prima de navidad la cual me corresponde de conformidad por el derecho a la igualdad frente a los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares de conformidad con el decreto 4433 de 2004 en su artículo 13 numeral 13.1.8.

P. no visible

FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. Me vincule al ejército Nacional como soldado voluntario el 22 de Noviembre de 1997
2. Al ingresar a prestar el servicio militar como soldado se encontraba favorecido con los beneficios prestacionales y salariales contenidos en el artículo 4 de la ley 131 de 1985.
3. El día primero (1) de noviembre de 2003 pase a ser soldado profesional en virtud del Decreto 1794 de 2000.
4. En cumplimiento de los establecidos por la ley 923 de 2004 y decreto 4433 de 2004, la caja de retiro me reconoció y viene pagando mi asignación de retiro de forma equivocada, sin tenerse en cuenta que el salario mensual base de liquidación es el indicado en el artículo 1, inciso 2 del decreto ley 1794 de 2000, es decir un salario mínimo más el 60% del mismo, adicionado con un (38.50%) de la prima de antigüedad.
5. En cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley 923 de 2004 y decreto 4433 de 2004, se me reconoció mediante resolución No. 1341 de fecha 27 de febrero del año 2017.
6. En la liquidación de la asignación de retiro, hubo indebida aplicación de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 31 de diciembre de 2004, en concordancia con lo establecido con el artículo 13.2.1, de la misma norma y en el inciso segundo del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000, toda vez que se incurrió en error al efectuar el cálculo del valor de la asignación por retiro al tomar equivocadamente los factores y porcentajes a liquidar.
7. La fórmula aplicada no atiende lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y por el contrario se aplicó un doble porcentaje a la prima de antigüedad, pues en primer lugar se toma el 38.5% sobre este rubro y adiciona al 100% del sueldo básico y al total se le saca el 70%, es decir, que a la prima de antigüedad se le saca un doble porcentaje, primero el 38.5% y al valor resultante se le saca también el 70%, ocasionándome un perjuicio económico.
8. La fórmula de cálculo atendiendo correctamente la norma, debe ser el 70% del sueldo básico, a lo que se le debe sumar el porcentaje correspondiente al 38.5% de la prima de antigüedad, sin aplicarle ningún porcentaje adicional.
9. En la liquidación de la asignación de retiro no se me tuvo en cuenta la inclusión del subsidio familiar para la liquidación del subsidio familiar en porcentaje de ley

- 2
28
- es decir 62.5% de la asignación básica como soldado profesional, dentro de mi asignación de retiro, de conformidad con lo establecido en la ley 923 de 2.004, artículo 5 del Decreto 4433 de 2004 y artículo 11 del decreto 1794 de 2000, reajustes a que tengo derecho en aplicación del principio de oscilación establecido en los artículos 169 del decreto 1211 de 1990 y 42 del decreto 4433 de 2004.

10. Con la suma de estos dos aspectos se me está dejando de cancelar una importante suma de mi asignación de retiro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Como fundamentos de derecho podemos encontrar los siguientes, comenzando por el artículo 23 de la Constitución Nacional de 1991.

Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, en el artículo 16 se estableció la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales, así:

Artículo 16. Asignación de retiro para los soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con 20 años de servicio, tendrán derecho a que a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la caja de retiro de las fuerzas militares, se les pague una asignación de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1 adicionado con un treinta y ocho por ciento (38.50%) de la prima de antigüedad, en todo caso la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ley 131 de 1985: El régimen de soldado voluntario se encontraba reglamentado por la Ley 131 de 1985, la cual se encargaba de regular no solo la manera como se produce esa vinculación, sino el tiempo mínimo de permanencia, y la asignación a que tenía derecho; dicha ley fue reglamentada por el Decreto 370 de 1991.

La Ley 131 de 1985 en su artículo 4º establece que el soldado voluntario devengará una bonificación mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementada en un 60% del mismo salario.

Con la expedición del Decreto 1793 de 2000 "Por el cual se expide el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares" en su artículo 5º se dispuso que quienes hubieran sido vinculados como soldados voluntarios en desarrollo de la Ley 131 de 1985 podían optar por su vinculación como soldados profesionales.

Tanto la Ley 131 de 1985 como los Decretos 1793 y 1794 de 2000, presentan grandes diferencias, de donde es posible encontrar que mediante la referida Ley se estableció que el soldado voluntario surge del deseo personal de continuar en el servicio luego de haber prestado el servicio militar obligatorio; mientras que en el Decreto se señaló que el soldado profesional es el varón entrenado y capacitado para actuar en las unidades de combate, independientemente de haber prestado o no el servicio militar obligatorio. De lo que resulta claro que el actor era soldado voluntario y su régimen era el establecido en la Ley 131 de 1985, pero que con la expedición del **Decreto 1794 de 2000**, se realizó hacia el mes de noviembre del año 2003, una desmejora salarial prestacional a los miembros de la fuerza pública que se encontraban al imperio de la Ley 131 de 1985.

El artículo 1º de dicho decreto se estableció que los soldados profesionales que se vinculen a las fuerzas militares devengarían un salario mínimo legal

7
79

mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un 40% del mismo salario, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2º, quienes a 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo a la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%.

Pero que pese a que en este artículo se contempla que dicho decreto se aplicaría a los soldados profesionales que ingresarán después de la entrada en vigencia de dicha norma, por error del intérprete, fue aplicado a todos los soldados, tanto profesionales, como voluntarios, con el perjuicio consistente en la disminución del salario a los soldados e infantes de marina que devengaban el salario mínimo más el incremento del 60% en razón a que se encontraban cobijados por el régimen establecido en la Ley 131 de 1985, siendo entonces objeto de un detrimento prestacional del 20%, situación que se ve reflejada en el salario que devengaba el actor y en su asignación de retiro.

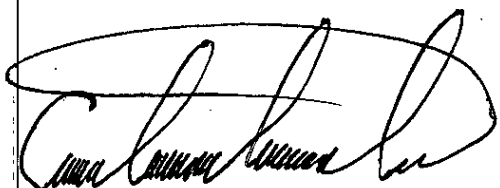
Decreto 4433 De 2004 por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública. ARTICULO 13. Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así: 13.1.8 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

La Ley 4º de 1992, explicando que si bien ésta no regula el tema del orden salarial o prestacional de los miembros de la fuerza pública, la misma es una ley marco que fija las directrices y parámetros dentro de los cuales el Gobierno Nacional debe expedir el régimen de salarios y prestaciones, de donde se concluye que la fijación de dicho régimen salarial y prestacional de los miembros de las fuerzas públicas debe orientarse por el respeto de los derechos adquiridos, no existiendo entonces argumento válido que ampare el actuar de la demandada al realizar una disminución salarial que como se dijo se concretó en un detrimento del ingreso mensual que percibía el soldado voluntario.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 44 No. 67 A – 55, barrio Salitre Greco en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificacionescoopsilidar@hotmail.com y al teléfono 3103175728.

Cordialmente,



FRANCISCO GUILLERMO RIVAS
C.C. No 94.461.148 DE CAICEDONIA (VALLE)





La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Bogotá D.C.,

02/ABR./2019 12:53 P. M. FANDRADE

DEST.: AFILIADO
ATN.: SLP (R) EJC RIVAS MURILLO FRANCISCO
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN - ASIGNARETIRO-
REMITE: MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS - AREA
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0023650
CONSECUTIVO: 2019-23650

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 1 2 2 3 4 6 4 *

[Enviado]

**CERTIFICADO
CREMIL 24381**

No. 690

Señor

SLP (R) EJC RIVAS MURILLO FRANCISCO GUILLERMO

Calle 44 No. 67 A – 55 barrio Salitre Greco.

Bogotá – D.C.

ASUNTO: Respuesta solicitud.

De manera cordial y en atención al oficio radicado en esta Entidad con el consecutivo de entrada No. 24381 de fecha 19 de marzo de 2019, mediante el cual solicita: "1. Se ordene a quien corresponda liquidar y reajustar mi asignación de retiro, tomando como base de liquidación la establecida en el artículo 1 inciso 2 del Decreto 1794 de 2000, es decir un salario incrementado mínimo incrementado en un 60% del mismo de conformidad con el artículo 4 de la ley 131 de 1985. 2. Se ordene a quien corresponda re liquidar mi asignación de retiro, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el cual establece el setenta (70%) del salario mensual adicionado con un treinta y ocho (38,5%) de la prima de antigüedad. 3. (...) se ordene a quien corresponda incluir la partida del subsidio familiar en el porcentaje de ley es decir 62,5 % de la asignación básica como soldado profesional, (...). 4. Se ordene a quien corresponda incluir el pago de la prima de actividad con base en el derecho fundamental a la igualdad teniendo en cuenta que suboficiales y oficiales pertenecientes a EJERCITO NACIONAL si se les está reconociendo 5. Incluir la duodécima parte de la prima de navidad (...)", me permito comunicarle lo siguiente:

1. Respecto del numeral 1°:

Mediante resolución 3132 del 18 de enero de 2018 se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20% dentro de su asignación de retiro y en la parte resolutive, artículo 3: "Para efectos de citación a notificar al señor Soldado Profesional (R) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO, al cual se le realice el correspondiente pago del incremento del 20% En la nómina del mes de septiembre de 2018 (anexo desprendible de pago).

2. Respecto de los numerales 2, 3 y 5:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un **establecimiento público del orden nacional**, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil.co

Validez descargado: 1 SA- OS-

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefesto.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 1433C201904021223464

Fecha: 2019.04.02 12:54:26 -05:00



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

La misión de esta Entidad es **reconocer y pagar oportunamente las asignaciones de retiro y sustituciones pensionales** cuando se consolide el derecho para promover programas de bienestar social a sus afiliados y contribuir al fortalecimiento de su patrimonio institucional, enmarcado en un ambiente de mejoramiento continuo.

Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 "por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública" que describe la Asignación de retiro para los Soldados Profesionales de la siguiente manera:

"ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se indica que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció asignación de retiro mediante **Resolución No. 5329 de fecha 30 de junio de 2017, con cargo al presupuesto de la entidad a partir del 31 de agosto de 2017**, Mediante resolución No.21213 de fecha 04 de diciembre de 2018 se ordena la inclusión de la partida de subsidio familiar al señor Soldado Profesional (R) del Ejército **RIVAS MURILLO FRANCISCO**, acto administrativo en el que fue reconocido un porcentaje del veintitrés por ciento (23%) del Subsidio Familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1161 del 24 de junio de 2014 "por el cual se dictan disposiciones en materia de asignación de retiro y pensiones de invalidez para los soldados profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares".

De la norma transcrita se deduce que la forma de liquidación de la asignación de retiro para los soldados profesionales se encuentra expresamente contenida en una norma de orden público y en ella no se tiene contemplada como partida computable la Doceava parte de la Prima de Navidad.

Así mismo es claro que la Entidad reconoce y paga la prestación con base en la información contenida en la hoja de servicio en cada caso y en la cual se evidencia que el salario básico tomado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para la liquidación de la asignación de retiro, corresponde al que venía devengando en actividad.

De acuerdo a lo anterior la liquidación para el pago de la asignación de retiro, es cumplida por esta Entidad a cabalidad y de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad.

¹ "Artículo 1. A partir de julio de 2014, para el personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las fuerzas Militares que al momento del retiro estén devengando el subsidio familiar, regulado en los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez del treinta por ciento (30%) de dicho valor; el cual será sumado en forma directa al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

3. Respecto al numeral 4:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 que determina las partidas computables para la asignación de retiro del personal de las Fuerzas Militares, de la siguiente manera:

"ARTICULO 13. Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:(...)13.2 Soldados Profesionales:13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1o del Decreto-ley 1794 de 2000.13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presentedecreto."

Se deduce que la forma de liquidación de la asignación de retiro para los soldados profesionales se encuentra expresamente contenida en una norma de orden público y en ella **NO** se tiene contemplada como partida computable **La Prima de Actividad**.

Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad **NO** atiende favorablemente la solicitud de reajuste de la asignación de retiro, ni incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual está Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

Atentamente,



Profesional de defensa **MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS.**
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario.

Anexo: Folios:

Elaboró: Felipe Andrade.

Revisó: **Nayibi Ruiz**

Archivo final en expediente: 94.461.148 (T)



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

DIRECCION DE PERSONAL

Bogotá, Octubre 5 2017

Complemento Hoja de Servicio No. 3-94461148
Incremento 20% de acuerdo a sentencia

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos RIVAS MURILLO FRANCISCO GUILLERMO
Cédula de Ciudadanía 94461148 Nacimiento 15/10/1975
Grado SLP* Fuerza EJÉRCITO NACIONAL

Disposición de Retiro ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1623 15-05-2017
Fecha Ingreso 01/11/2003 Fecha Retiro 31/05/2017

PARTIDAS COMPUTABLES PARA ASIGNACION DE RETIRO O PENSION AL MOMENTO DEL RETIRO

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO AÑO 2017	SMLV+40%	1,032,804.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	38,5%	397,629.00

PARTIDAS COMPUTABLES PARA ASIGNACION DE RETIRO O PENSION INCREMENTO 20% DE ACUERDO A SENTENCIA

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO AÑO 2017	SMLV+60%	1,180,347.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	38,5%	454,434.00

OBSERVACIONES:

*Se realiza el presente complemento de la hoja de servicio en cumplimiento de la Sentencia CE-SUJ850013333002201300060 01, esta liquidación corresponde a valores suministrados por Nómina Ejército.

SV. JORGE ELIECER QUINTERO TURIZO
Generó Complemento Hoja de Servicio

TC. FREDDY MADRISO FRANCO MONTES
Jefe Jurídica DIPER

AS. DARIO A. ROJAS CORREA
CC 113890 C.S. de la J.
ABG. DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA
Asesor Jurídico

CR. GIOVANI VALENCIA HURTADO
Director de Personal EJERCITO NACIONAL

17/10/2017 3:24 p. m. BJIMENEZ
ASUNTO: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
DESI: EXPEDIENTES NOVISIMOS
DEPEND: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
COMPANIA: AFILIADO
REMITENTE: 94461148 FRANCISCO GUILLERMO RIVAS
CONSECUTIVO: 20170097303 - 00000000 - 000
FOLIOS: 1



No COMUNICACION: 94461148

[Recibido]

ID RADICADO DE SALIDA 1084876
FECHA DE RADICACION 21/01/2018
CONSECUTIVO ANUAL 5751

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL:20185681

RESOLUCION NÚMERO 3132 DEL 2018

(18 DE ENERO DE 2018)

Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro del señor Soldado Profesional (R) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.461.148 de Caicedonia.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y Acuerdo 08 de 2016,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante resolución No. 5329 del 30 de junio de 2017, expedida por esta Caja, se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro en favor del señor Soldado Profesional (R) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.461.148 de Caicedonia, al haber sido retirado de la actividad militar por la causal POR TENER DERECHO A LA PENSION con un tiempo de servicios de 20 años, 4 meses y 21 días, de conformidad con la hoja de servicios militares distinguida con el No. 3-94461148 del 02 de junio de 2017, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 31 de agosto de 2017, de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004.
2. Que en la hoja de servicios militares distinguida con el No. 3-94461148 del 02 de junio de 2017, perteneciente al señor Soldado Profesional (R) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO y con la cual se procedió a realizar el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a su favor, se evidencia que la partida de sueldo básico se encuentra liquidada en un 40% conforme a lo señalado en el inciso 1° del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000 que establece " Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario" (...). Subrayado en negrilla y fuera de texto original
3. Que mediante sentencia de unificación CE-SUJ2 85001-3333-002-2013-00060-01, magistrada ponente Doctora SANDRA LISSET IBARRA VELEZ, de fecha 25 de agosto de 2016, aclarada mediante auto de fecha 06 de octubre de 2016, debidamente ejecutoriada el 28 de Octubre de 2016 se condenó a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional y se ordenó entre otras, lo siguiente:

...()

7 folios

Firma válida

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "<https://hefector.cremil.gov.co/certificados.html>" e ingresar el código: 947C201801211084876
Fecha: 2018.01.21 18:23:11 -05:00

Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro del señor Soldado Profesional (R) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.461.148 de Caicedonia

PRIMERO.- UNIFICAR la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo que tiene que ver con el reconocimiento del reajuste salarial reclamado por los soldados voluntarios que posteriormente, en aplicación del Decreto Ley 1793 de 2000, fueron incorporados como profesionales, en el entendido que el inciso 2.º del artículo 1.º del Decreto Reglamentario 1794 de 2000 establece que los uniformados que reúnan tales condiciones, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%.». En consecuencia:

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia de primera instancia de 27 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Yopal (Casanare), que accedió a las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor Benicio Antonio Cruz contra la Nación, Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, orientada al reconocimiento del reajuste salarial y prestacional del 20%.

...()

4. Que en virtud de lo anterior, mediante radicado No. 20185681 del 17 de octubre de 2017, la Dirección de Prestaciones del Ejército Nacional allega a esta entidad el complemento de la hoja de servicios militares distinguida con el No. 3-94461148 del 05 de octubre de 2017 expedida por el Director de Personal del Ejército, por la cual se incrementa el sueldo básico como partida computable dentro de la asignación de retiro del señor Soldado Profesional (R) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO, de la siguiente manera: un (1) salario mínimo legal vigente, incrementado en un sesenta por ciento (60%).
5. Que revisada la hoja de servicios militares distinguida con el No. 3-94461148 del 02 de junio de 2017 perteneciente al señor Soldado Profesional (R) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO, se observa que ingresó al Ejército Nacional como Soldado Voluntario y se incorporó como Soldado Profesional mediante OAP 1175 del 20 de octubre de 2003.
6. Que de conformidad a lo anterior, es procedente ordenar el incremento de la partida del sueldo básico en un 20% como partida computable dentro de la asignación de retiro del señor Soldado Profesional (R) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO, de conformidad con la información que reposa en el complemento de la hoja de servicios militares No. 3-94461148 del 05 de octubre de 2017, emitida por el Director de Personal del Ejército, en concordancia con lo establecido en el inciso 2º del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000 que reza: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%)"(...). Subrayado en negrilla y fuera de texto original
7. Advertir que en el evento que se establezca diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro **del señor Soldado Profesional (R) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.461.148 de Caicedonia

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1º Ordenar el incremento del 20% del sueldo básico como partida computable dentro de la Asignación de Retiro **del señor Soldado Profesional (R) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.461.148 de Caicedonia, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 31 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

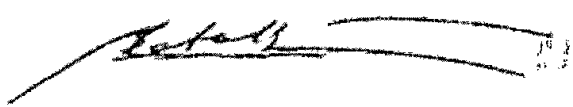
ARTICULO 2º. Ordenar que el pago de los valores y/o dineros por concepto de reajuste de la partida de sueldo básico dentro de la asignación de retiro **del señor Soldado Profesional (R) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO** de que trata el artículo primero de este acto administrativo, se efectúe por el rubro de asignaciones de retiro.

ARTICULO 3º. Para efectos de citación a notificar **al señor Soldado Profesional (R) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO** téngase en cuenta la siguiente dirección: Transversal 79 D # 73 F - 34 en Bogotá, Cundinamarca teléfono: 3118520673 , e-mail: fgativas2015@gmail.com

ARTICULO 4º. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

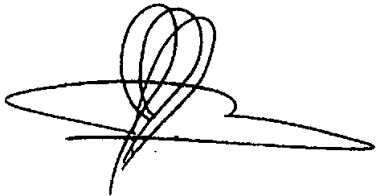
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a 18 de enero de 2018



MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

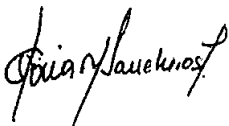
Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro del señor Soldado Profesional (R) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.461.148 de Caicedonia



Aprobó: Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO

Subdirector de Prestaciones Sociales

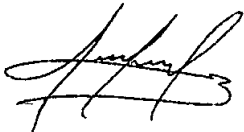
Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL, Usuario JFIERRO, Fecha y hora: 29/12/2017 16:44:35, Equipo: CREMILGOV\CREMIL-GLANCHER.



Aprobó: PD. GLORIA M. LANCHEROS ZAMBRANO

Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

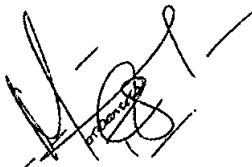
Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL, Usuario GLANCHEROS, Fecha y hora: 29/12/2017 15:47:25, Equipo: CREMILGOV\CREMIL-GLANCHER.



Revisión: HAROLD RENE PÉREZ PÉREZ

Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL, Usuario HPEREZ, Fecha y hora: 27/12/2017 17:46:04, Equipo: CREMILGOV\CREMIL-12037177.



Sustanciación: ANDRES FELIPE SALDAÑA

Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL, Usuario ASALDAÑA, Fecha y hora: 27/12/2017 18:18:03, Equipo: CREMILGOV\CREMIL-12033684.

Expediente: 94461148

**MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

Bogotá D.C. _____ se hace constar que la
Resolución No. _____ quedo notificada mediante AVISO
destinado el _____
en consecuencia ha quedado EJECUTORIADA en la fecha
siendo las _____ horas.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES

P-3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 3132 DEL 18 de mayo DE 2018

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C.

15 AGO 2018

Notifiqué personalmente la anterior Resolución al señor (a)

Francisco Guillermo Rios Monillo
94.461.148.

y se le hace saber que contra ella procede el recurso de
REPOSICION, el cual debe sustentarse dentro de los
diez (10) días siguientes.

☒ Impuesto (s) firma (s) MANIFIESTA.

Los notificados,

Notificador,

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C.

31-08-2018

PLANILLA

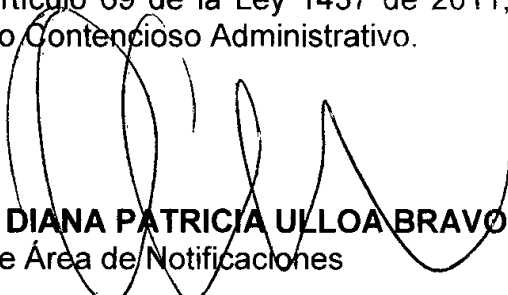
Se deja constancia que el anterior Acto Administración quedó
debidamente EJECUTORIADO

EL NOTIFICADOR

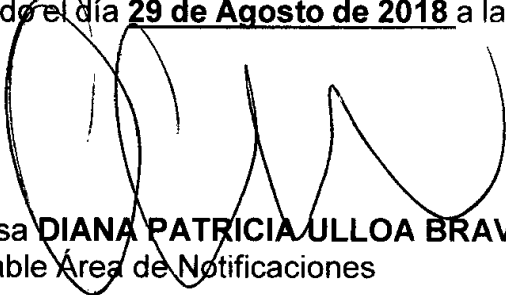
8

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES**

No habiendo notificado personalmente la Resolución No 3132 de fecha 18 de enero de 2018 a la (s) parte (s) Interesada (s), dentro del término señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente Aviso por término legal hoy 02 de Agosto de 2018 a las 7:30 a.m. advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del Aviso, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Responsable Área de Notificaciones

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfija el presente Aviso hoy 13 de Agosto de 2018 a las 16:00 horas, por lo cual se considera legalmente notificado al finalizar el día hábil siguiente a la desfijación, el acto administrativo quedara ejecutoriado el día 29 de Agosto de 2018 a las 16:00 horas.


Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Responsable Área de Notificaciones


Elaboro: Marcela Quitian

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
GRUPO DE NOMINA EMBARGOS Y ACREEDORES
TARJETA DE LIQUIDACION TITULARES

TIPO DE NOVEDAD: INCREMENTO 20% SUELDO BASICO		
C.C. No.: 94461148 de Caicedonia	PERIODO NOVEDAD: 31/08/2017 AL 31/12/2017	
GRADO: Soldado Profesional (RA) del Ejército	NOMBRE: RIVAS MURILLO FRANCISCO GUILLERMO	
Nº.RESOLUCIÓN: 3132	FECHA RESOLUCION: 18/01/2018	FECHA RECONOCIMIENTO: 31/08/2017

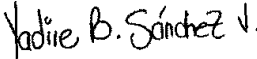
TARJETA DE LIQUIDACION		
SUELDO BASICO (SMMLVx60%) AÑO 2017		1.180.347.00
PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN	70%	826.243,00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	38.5	318,104.00
ASIGNACION DE RETIRO	1,144,347.00	

DIFERENCIAS EN ASIGNACION DE RETIRO			
AÑO	ASIG RETIRO SMMLV x 60%	ASIG RETIRO SMMLV x 40%	DIFERENCIA
2017	1,144,347	1,001,304	143,043

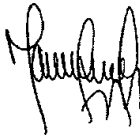
CALCULO DEL ADICIONAL								
PERIODO	MESES/ DIAS	DIFEREN CIA	ADICIONAL	DESCUENTO 1% LEY	DESCUENTO 4% SERV	DESCUENTO APOORTE RETRO	PRIMA	MESADA
31/08/2017- 31/12/2017	4/1	143,043	576,940	5,769	23,078	0	0	59,601
SUBTOTAL			576,940	5,769	23,078	0	0	59,601

TOTAL ADICIONAL MAS PRIMA Y MESADA	636,541
TOTAL DESCUENTOS	28,847
NETO A PAGAR	607,694

TOTAL LIQUIDACION					
NUEVA ASIGNACION RETIRO	ADICIONAL ASIGNACION DE RETIRO	ADICIONAL PRIMA Y MESADA	DESCUENTO 1% LEY	DESCUENTO 4% SERV	DESCUENTO APOORTE RETRO
1,144,347	576,940	59,601	5,769	23,078	0

ELABORO:	REVISO:
 Yadire Sánchez Villamil Grupo Nomina y Embargos Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL, Usuario YBSANCHEZ, Fecha y hora: 19/01/18 17:11:38, Equipo: CREMILGOV\CREMIL-12037212.	 Andrés Felipe Díaz Garzón Grupo Nomina y Embargos Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL, Usuario ADIAZ, Fecha y hora: 29/12/17 11:37:51, Equipo: CREMILGOV\CREMIL-12037170.

Aprobó:



SP MARTHA LUCIA ALDANA DURAN
Coordinadora Nomina y Embargos
Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL, Usuario MALDANA, Fecha y hora: 19/01/18 17:21:32, Equipo: CREMILGOV\CREMIL-12037212.



12/JUL/2018 11:06 A. M. SADE

DEST: AFILIADO
ATN: FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO
ASUNTO: CITACION-NOTIFICACION
REMITE: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - AREA DE
FOLIOS: 4

AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0068264
CONSECUTIVO 2018-68264

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 1 1 4 7 3 8 2 *

[Enviado]



CREMIL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

BOGOTÁ, D.C.
No. 362

CERTIFICADO

CREMIL20185681

Señor SLP (R) EJC
FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO
RESIDENCIAL Transversal 79 D # 73 F - 34
BOGOTÁ CUNDINAMARCA

ASUNTO: Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 3132 de 43118, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **AVISO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Responsable Área Notificaciones
Copia Expediente Administrativo No CUATRO (4 FOLIOS)
Elaboro Apoyo Gestion Documental



GP 063-1



SC 5821-1



CO-SA-
CER068117



CO-OS
CER357757



Firma válida

www.cremil.gov.co

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "<https://hefesto.cremil.gov.co/certificados.html>" e ingresar el código: 923C201807121147382

Fecha: 2018.07.12 11:06:47 -05:00



31/JUL/2018 11:58 A. M. GQUITIAN

DEST.: AFIADO
ATN: FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO
ASUNTO: CITACION-NOTIFICACION
REMITE: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - AREA DE
FOLIOS: 4

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0073911
CONSECUTIVO: 2018-73911

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 1 1 5 3 0 3 0 *

[Enviado]

Bogotá, D.C.
No. 362

CERTIFICADO

CREMIL20185681

NOTIFICACION POR AVISO

Señor SLP (R) EJC
FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO
RESIDENCIAL Transversal 79 D # 73 F - 34
BOGOTÁ CUNDINAMARCA

ASUNTO: Notificación AVISO
Resolución 3132 del 18/01/2018 12:00:00 a. m.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, procede a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución del Asunto, a través de la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20% dentro de su Asignación de Retiro

Contra el referido Acto Administrativo procede recurso de reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso en la dirección registrada

Atentamente,

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Responsable Área Notificaciones

Anexo: CUATRO (4 FOLIOS)
Copia Expediente Administrativo No 94461148



GP 063-1

SC 5821-1

CO-SA-
CER366117

CO-OS
CER357757

Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Piso 2. Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3537306
www.cremil.gov.co



24/08/2018 3:10 p. m. GIGUITIAN

ASUNTO: COMUNICACIÓN -
DESTINATARIO: ISMAEL ENRIQUE CRISTANCHO
DEPENDENCIA: GRUPO DE INFORMÁTICA
No. COMUNICACIÓN: 0006109

CONSECUTIVO: 2018-6109



(Interno)

Bogotá D.C.,

CREMIL 00000
CERTIFICADO

No. 362

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

En cumplimiento con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se informa que la notificación por aviso de ésta resolución, fue publicada por término legal en la página web de la Entidad (www.cremil.gov.co) del 02 al 13 de agosto de 2018, advirtiéndose que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la despublicación de la página web de dicha citación. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,

Profesional de Defensa **ISMAEL ENRIQUE CRISTANCHO SACHICA**
Coordinador Grupo Informática (E)
Proyectó: Diana Ulloa



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Piso 2, Bogotá D.C., Colombia
TEL: 57 1 3532300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3532306
www.cremil.gov.co

agosto

23/08/2018 10:19 a. m. DSEGURA
ASUNTO RECURSOS - REPOSICION --
DES. KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ
LEVEZ. AREA DE RECURSOS
COMPANIA AFUADO
REMITENTE 94461148 FRANCISCO GUILLERMO RIVAS
CONSECUTIVO 20180089375 - 0000000 - 000
FOLIOS 4



April 14
ms
ms
ms

Señor:
EDGAR CEBALLOS MENDOZA
MAYOR GENERAL (RA)
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
E. S. D.

ASUNTO: Recurso de Reposición contra la Resolución Número 3132 del 2018.

FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO, Soldado Profesional Retirado, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito respetuosamente me permito interponer Recurso de Reposición el cual me faculta el artículo 74 y ss del C.P.A.C.A, frente a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, referente a la Resolución 3132 de 18 de enero de 2018 por el cual la entidad ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20% dentro de la Asignación de Retiro, así las cosas, serán presentados los siguientes:

HECHOS

1. El señor **FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO** ingreso al ejército nacional como Soldado Voluntario y paso a ser Soldado Profesional mediante OAP 1175 del 20 de octubre de 2003.
2. La resolución 5329 del 30 de Junio de 2017 de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ordena la asignación de retiro al señor FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO, por la causal de tener derecho a la pensión, lo anterior acreditado con 20 años 4 meses y 21 días, de manera que este derecho empezaría a disfrutarse desde el 31 de Agosto de 2017, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004.
3. Para la realización del pago de la asignación de retiro se tuvo en cuenta el 40% de la partida del salario básico, mas no la del 60% como efectivamente tenía derecho, a lo anterior hace llamado el 25 de agosto de 2016 en sentencia de unificación CE-SUJ2 85001-3333-002-2013-00060-01 la cual tuvo ponencia la Magistrada Sandra Lisset Ibarra Vélez.
4. En la resolución recurrida se informa que únicamente se pagará el 20% al cual tengo derecho desde el 31 de Agosto de 2017 violando de manera flagrante el principio reconocido de la prescripción cuatrienal del Decreto 1211 de 1990.

ANALISIS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE:

El Congreso de la Republica a través de la Ley 131 de 1985 estableció y reguló el servicio militar obligatorio, así su artículo 3ro señala que las personas que hayan prestado el servicio militar obligatorio, a partir de su vinculación como Soldados Voluntarios quedaran sujetas al Código de Justicia Penal

15

Militar, al Reglamento Disciplinario, al régimen prestacional y demás normas que regulan la capacidad psicofísica, incapacidades, invalideces e indemnizaciones de los Soldados de las FF.MM.

A su vez el artículo 4 de esa misma normativa estableció que quienes presten el servicio militar voluntario devengarán una bonificación mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementada en un 60% del mismo salario sin que sobrepase los haberes correspondientes a un Cabo Segundo, Marinero o Suboficial Técnico Cuarto. Este mandato fue reglamentado por el Decreto 370 del 06 de febrero de 1991.

Tiempo después a por intermedio del Decreto 1793 de 2000 se estableció el Regimen der Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las FF.MM, permitiendo la incorporación de los Soldados Voluntarios vinculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2000. Según lo anterior el artículo 5 párrafo establece lo siguiente:

"PARAGRAFO. Los soldados vinculados mediante la Ley 131 de 1985 con anterioridad al 31 de diciembre de 2000, que expresen su intención de incorporarse como soldados profesionales y sean aprobados por los Comandantes de Fuerza, serán incorporados el 1 de enero de 2001, con la antigüedad que certifique cada fuerza expresada en número de meses."

De conformidad con el artículo 38 del Decreto en mención, el gobierno expidió el Decreto 1794 del 2000 el cual regula el régimen salarial y prestacional de los Soldados Profesionales, estableciendo en el artículo 1 inciso segundo la asignación salarial mensual para los Soldados vinculados al 31 de Diciembre de 2000 con las siguientes condiciones:

"ARTICULO 1. ASIGNACION SALARIAL MENSUAL. Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%)."

Por otro lado, el decreto 4433 de 2004 en su artículo 16 estableció el reconocimiento de la asignación de retiro para los Soldados Profesionales que reúnan ciertas condiciones de la siguiente manera:

"ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Debemos hacer referencia a los factores a tener en cuenta, el artículo 13 de la norma que se está contextualizando establece que:

"13.2 Soldados Profesionales:

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1o del Decreto-ley 1794 de 2000.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto."

PARAGRAFO: - En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales.

En la resolución objeto de este recurso se ordena pagar únicamente el 20% al cual tengo derecho desde el 31 de Agosto de 2017 violando de manera flagrante el principio reconocido de prescripción cuatrienal del Decreto 1211 de 1990 el cual colige:

"ARTICULO 174. PRESCRIPCION. Los derechos consagrados en este Estatuto prescriben en cuatro (4) años, que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. El derecho al pago de los valores reconocidos prescribe en dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo y pasarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares."

La sentencia de unificación CE-SUJ2 85001-3333-002-2013-00060-01 ponencia la Magistrada Sandra Lisset Ibarra Vélez, la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en 20% objeto de este recurso en debida forma y de la siguiente manera:

"PRIMERO.- UNIFICAR la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo que tiene que ver con el reconocimiento del reajuste salarial reclamado por los soldados voluntarios que posteriormente, en aplicación de la Ley 131 de 1985, fueron incorporados como profesionales, en el entendido que el inciso 2º del artículo 1º del Decreto Reglamentario 1794 de 2000 establece que los uniformados que reúnan tales condiciones, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%. En consecuencia:

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia de primera instancia de 27 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Yopal (Casanare), que accedió a las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor Benicio Antonio Cruz contra la Nación, Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, orientada al reconocimiento del reajuste salarial y prestacional del 20%."

PRETENSIONES:

1. Que las sumas adeudadas al demandante del derecho al reajuste por 20% en Asignación de Retiro sean ajustadas en los términos previstos en el artículo 187 del CPACA, a la cual se debe reconocer la siguiente formula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice inicial}}$$

Donde el valor presente se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la correspondiente mesada prestacional, por el guarismo que resulta

Índice

17

de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por DANE vigente al día que se cauce el derecho por el índice inicial vigente para la fecha que debió hacerse el pago.

Es claro inferir que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, esta formular se aplicara separadamente mes por mes para cada mesada prestacional, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada una de ellas.

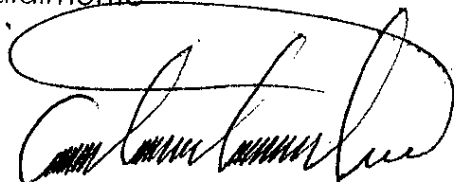
2. Que se realice el pago de la prescripción cuatrienal a la cual hace referencia el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990 desde el día que el señor FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO solicito por intermedio de derecho de petición su el reajuste de su asignación de retiro en efecto retroactivo.
3. De no resultar favorables estas pretensiones invocadas en el presente recurso se continuará con el Proceso de Nulidad y Restablecimiento de Derecho adelantado por la procuraduría.

NOTIFICACIONES

Calle 44 No. 67 A - 55 Barrio Salitre el Greco - Bogotá D.C.
Fijo 2229274

notificacionescoopsolidar@hotmail.com
fgrivas2015@gmail.com

Cordialmente



FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO
C.C No 94.461.148 de Caicedonia

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20307211

19041

RESOLUCION NÚMERO DEL 2018

(25 SEP 2018)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 3132 del 18 de enero de 2018, la cual ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20% dentro de la asignación de retiro del señor **Soldado Profesional (r) del Ejército Nacional FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO**.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades que le confiere el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, el artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 5329 del 30 de junio de 2017 de esta Caja, se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al señor Soldado Profesional (r) del Ejército Nacional **FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO** a partir del 31 de agosto de 2017.
2. Que mediante Resolución No. 3132 del 18 de enero de 2018 se ordenó el incremento de la partida del sueldo básico en un 20% dentro de la asignación de retiro del citado militar, a partir del 31 de agosto de 2017, por las razones allí expuestas.
3. Que mediante escrito recibido y radicado en esta Entidad el día 23 de agosto de 2018, bajo el No. 20307211, el señor Soldado Profesional (r) del Ejército Nacional **FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO**, interpone en término recurso de reposición contra la Resolución No. 3132 del 18 de enero de 2018, por cuanto solicita la indexación de los dineros ordenados en el presente asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Una vez confrontados los documentos que obran en el expediente, las razones de inconformidad manifestadas en el escrito de recurso y los fundamentos legales, es procedente entrar a resolver previo el análisis de los siguientes aspectos:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Por disposición Constitucional, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna.

Ahora bien, teniendo como premisa lo anterior, para el caso que nos ocupa es necesario observar lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4433/04, el cual describe la asignación de retiro para los soldados profesionales.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 3132 del 18 de enero de 2018, la cual ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20% dentro de la asignación de retiro del señor **Soldado Profesional (r) del Ejército Nacional FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO**.

La hoja de servicios militares expedida por el Ministerio de Defensa con su respectiva aprobatoria, es el documento idóneo e indispensable para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Caja; por lo tanto **la Entidad está sujeta a la expedición y aporte de dicho documento para el reconocimiento de la correspondiente prestación.**

Visto lo anterior, resulta claro que para poder obtener una modificación (partidas computables, tiempo de servicio, sueldo básico, etc) dentro de la asignación de retiro reconocida por esta entidad, es necesario **aportar un complemento de hoja de servicios junto con la Resolución aprobatoria del mismo, debidamente expedido por el señor Comandante de la fuerza respectiva.**

Mediante sentencia de unificación CE – SUJ2 85001-3333-002-2013-00060-01 de fecha 25 de agosto de 2016, se condenó a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional, en los términos transcritos textualmente dentro de la Resolución No. 3132 del 18 de enero de 2018.

Con ocasión de lo dispuesto en la providencia antes referida, la Dirección de Prestaciones del Ejército Nacional elaboro y allego a esta entidad mediante radicado No. **20185681 del 17 de octubre de 2017 el complemento de hoja de servicios militares No. 3-94461148 del 5 de octubre de 2017 expedida por el Director de Personal Ejercito,** por la cual se incrementa el sueldo básico como partida computable dentro de la asignación de retiro del señor Soldado Profesional (r) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO de la siguiente manera: un (1) salario mínimo legal vigente, incrementado en un sesenta por ciento (60%).

Tomando como base el complemento de hoja de servicios antes mencionado esta entidad expidió la Resolución No. 3132 del 18 de enero de 2018 por medio de la cual ordeno el incremento de la partida del sueldo básico en un 20% dentro de la asignación de retiro del citado militar , a partir del 31 de agosto de 2017.

Ahora bien, verificado el tema de la prescripción trienal aplicada dentro de la resolución No. 3132 del 18 de enero de 2018 (artículo 43 decreto 4433/04) según la cual el incremento allí ordenado dentro de la asignación de retiro del citado militar será **a partir 31 de agosto de 2017,** es del caso indicar que no es viable hacer ninguna modificación al respecto, por cuanto fue hasta el día **17 de octubre de 2017** que se aportó a esta caja el complemento de hoja de servicios militares respectivo, documento absolutamente indispensable para realizar por parte de esta entidad tal modificación dentro de la referida prestación.

De otra parte, es del caso señalar que a esta entidad no le es posible resolver favorablemente la pretensión de pago de indexación e intereses sobre la suma reconocida y ordenada a pagar dentro de la Resolución No. 3132 del 18 de enero de 2018 por cuanto la liquidación de la misma no se produjo como consecuencia de un fallo condenatorio proferido por la autoridad competente contra esta entidad; sino que fue dada en virtud del aporte del complemento de hoja de servicios militares No. 3-94461148 del 5 de octubre de 2017 radicado bajo el No. 20185681 del 17 de octubre de 2017 en esta caja por parte de la Dirección de Prestaciones del Ejército Nacional; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los articulo 177 y 178 del C.C.A y 187,192 al 195 del C.P.A.C. A

En virtud de lo anteriormente expuesto, se verifica total armonía del acto administrativo recurrido con la Constitución Política y las normas legales que regulan esta prestación, debiéndose en consecuencia confirmarlo por encontrarse ajustado a derecho.

19041

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 3132 del 18 de enero de 2018, la cual ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20% dentro de la asignación de retiro del señor **Soldado Profesional (r) del Ejército Nacional FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO.**

RESUELVE:

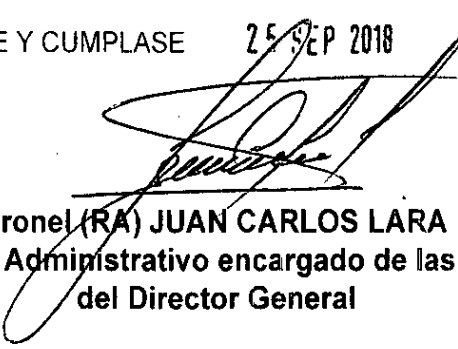
ARTICULO 1º: Confirmar la Resolución No. 3132 del 18 de enero de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: Para efectos de citar a notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Soldado Profesional (R) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 44 N° 67 A – 55 Barrio Salitre el Greco en Bogotá D.C. email: fgrivas2015@gmail.com

ARTICULO 3º: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2, de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.,

25 SEP 2018


Teniente Coronel (RA) JUAN CARLOS LARA LOMELANA
Subdirector Administrativo encargado de las funciones
del Director General

Aprobó: Doctor EVERARDO MORA POVEDA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica


Sustanció: PD KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ
Área de Recursos Legales


Elaboró: NICOLAS RODRIGUEZ
Área de Recursos Legales
Técnico Judicial

Expediente: 94461148(T)

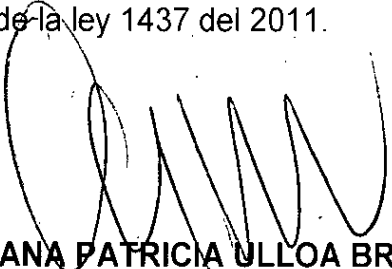
**MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

Bogotá D.C. 25-10-2018 se hace constar que la
Resolución No. _____ quedo notificada mediante AVISO
desfijado el 24-10-2018
en consecuencia ha quedado EJECUTORIADA en la fecha
siendo las _____ horas 

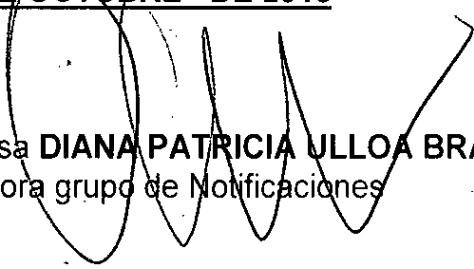
20

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOTIFICACIONES**

No habiendo notificado personalmente la Resolución No. **19041** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE 2018** a la [(s) parte (s) Interesada (s)], dentro del término señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente Aviso por término legal hoy **18 DE OCTUBRE DE 2018** a las 7:30 a.m. advirtiendo que contra la misma **NO** procede el recurso de reposición ante el Director General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2 de la ley 1437 del 2011.


Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 69 del Código de Procedimiento **24 DE OCTUBRE DE 2018** a las 16:00 horas, por lo cual se considera legalmente notificado al finalizar el día hábil siguiente a la desfijación, el acto administrativo quedara ejecutoriado el día **25 DE OCTUBRE DE 2018**


Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Coordinadora grupo de Notificaciones



27/SEP./2018 07:45 A. M. LBARBERY

DEST.: SEÑOR
ATN.: SLP (R) EJC FRANCISCO GUILLERMO RIVAS
ASUNTO: CITACION INICIAL
REMITE: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - GRUPO DE
FOLIOS: 13
AL CONTESTAR, CITE ESTE N°: 0095289
CONSECUTIVO: 2018-95289

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



[Enviado]

BOGOTÁ, D.C.

No. 362

SEÑOR

SLP (R) EJC FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO

CLL 44 N° 67 A -55 BARRIO SALITRE EL GRECO

BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO
CREMIL20307211

ASUNTO: Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 19041 de 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **AVISO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

PD. DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO

Responsable Área Notificaciones

Anexo: (02 folios)

Copia Expediente Administrativo No 94461148

Elaboro: LizethBarbery



GP 063-1

SC 5821-1

CO-SA-1

CO-OS-1

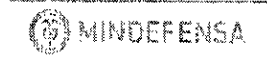
CER366117

CER357757

Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Piso 2, Bogotá D.C., Colombia

PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000912390 Fax: 57 1 3537300

www.cremil.gov.co



CREMIL
CENTRO DE REGISTRO E INFORMACIÓN DE LA DEFENSA

22

18/OCT./2018 11:06 A. M. CPALENCIA

DEST. ATRIBADO
ASUNTO FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO
ASUNTO CITACIÓN NOTIFICACIÓN
REMIITE DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO -GRUPO DE
FONDO

AL CONTAGAR CITE ESTE No. 0101193
CONSECUTIVO 2018-101193

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



* 1 1 8 0 3 1 1 *

[Enviado]

Bogotá, D.C.

No. 362

NOTIFICACION POR AVISO

Señor

FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO
CALLE 44 No 67 A -55 BARRIO SALITRE EL GRECO
BOGOTA D. C

CERTIFICADO

CREMIL: 2030711

ASUNTO: Notificación AVISO

Resolución RES 19041 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

De conformidad con lo establecido en el Artículo 59 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — Ley 1437 de 2011, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, procede a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución del Asunto, a través de la cual Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No 3132 del 18 del enero de 2018, la cual orden el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 % dentro de la asignación de retiro del señor

Contra el referido Acto Administrativo **NO** procede recurso de reposición

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso en la dirección registrada

Atentamente,

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Responsable Área de Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: UNO (2)

Copia Expediente Administrativo No 15918488

Elabora: Contratista Claudia Palencia



www.cremil.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20319653-20319681

RESOLUCION NÚMERO 21213 DEL

(04 DIC 2018)

Por la cual se incluye la partida computable de Subsidio Familiar dentro de la Resolución 5329 del 30 de junio de 2017, por la cual se reconoce asignación de retiro del **al señor Soldado Profesional (r) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.461.148 de Caicedonia.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990 y Acuerdo 08 de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 5329 del 30 de junio de 2017 ésta Caja, reconoció asignación de retiro al **señor Soldado Profesional (r) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.461.148 de Caicedonia, a partir del 31 de agosto de 2017, sin que se incluyera la partida computable de subsidio familiar.
2. Que mediante radicado No. 20319653 del 28 de septiembre de 2018 el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional remite oficio 20183661848811 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-25.29 del 27 de septiembre de 2018, allega complemento de la Hoja de Servicios No. 3- 94461148 del 19 de septiembre de 2018 mediante la cual se incluye el porcentaje familiar en un **23%** de conformidad con el Decreto 1161 del 24 de junio de 2004, por su compañera la señora **LEYDI JOHANA HENAO MARTINEZ** y su hija **ISABELLA RIVAS HENAO**.
3. Que por lo anteriormente señalado, es procedente ordenar la inclusión del **23%** como partida computable de subsidio familiar dentro de la asignación de retiro del **señor Soldado Profesional (r) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO**, de conformidad con el Decreto 1161 del 24 de junio de 2004 y con efectos fiscales a partir del 31 de agosto de 2017.
4. Que el reconocimiento de la partida de subsidio familiar se sujeta a condición resolutoria para que, en el evento que se establezca, que el cónyuge o compañero recibe subsidio familiar por parte del Ministerio de Defensa Nacional, o de alguna de las entidades adscritas o vinculadas a dicho ministerio; o de otra entidad oficial donde preste sus servicios, se procederá a la extinción de dicha partida; y en consecuencia a la deducción dentro de la Asignación de Retiro y a favor de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de los valores pagados en exceso por concepto de subsidio familiar.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

81

Por la cual se incluye la partida computable de Subsidio Familiar dentro de la Resolución 5329 del 30 de junio de 2017, por la cual se reconoce asignación de retiro del al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.461.148 de Caicedonia.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar incluir el 23% de la partida computable de subsidio familiar dentro de la asignación de retiro del al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO**, identificado con la cédula No. 94.461.148 de Caicedonia, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y de conformidad con el Decreto 1161 del 24 de junio de 2004, a partir del 31 de agosto de 2017.

ARTICULO 2º. Los valores que resulten del aumento en la partida de subsidio familiar, se incluirán en la próxima nómina, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO 3o. Declarar que la presente resolución queda sujeta a la condición resolutoria citada en el considerando No. 4 de la parte motiva, en lo referente a la partida de subsidio familiar.

ARTICULO 4o. Para efectos de citación a notificar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO** téngase en cuenta la siguiente dirección: Traversal 79 D # 73 F- 34 en Bogotá D.C., teléfono: 3118520673, e-mail: fgrivas215@gmail.com.

ARTICULO 5º. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C., a 04 DIC 2018

MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN PIERRO CASTRO
Subdirector de Prestaciones Sociales

Revisó: P.D HENRY EDUARDO DUARTE HURTADO
Coordinador del Grupo de Reconocimiento y Prestaciones Sociales

Revisó: A.C. REINALDA HERNANDEZ ALVARADO
Grupo de Reconocimiento y Prestaciones Sociales

Sustanció: Abogado Contratista GEOVANY ALEXANDER TORO ANGEL
Grupo de Reconocimiento y Prestaciones Sociales
Expediente: 94461148 (T)

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOTIFICACIONES

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 21213 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

06 DIC 2018

Bogotá D.C. _____

Notifiqué personalmente la anterior Resolución al señor (a)

Guillermo Rivas Acosta

94.461.142

y le hice saber que para ella procede el recurso de
REPOSICION, el cual debe sustentarse dentro de los
diez (10) días siguientes.

Impuesto (s) firma (s) MANIFIESTA.

[Firma]

Los notificados,

Notificador,

[Firma]

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C. 21-12-2018

Se deja constancia que el anterior Acto Administración quedo
debidamente EJECUTORIADO

EL NOTIFICADOR

[Firma]

Bogotá D.C.,

06/DIC./2018 09:25 A. M. RDUARTE

DEST: SEÑOR
ATIL: SLP (RA) EJC FRANCISCO GUILLERMO RIVAS
ASUNTO: CITACION
REMITE: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - GRUPO DE
FOLIOS: 2

AL CONTESTAR CITE ESTE N°. 0115430
CONSECUTIVO 2018-115430

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



[Enviado]

No. 362

CERTIFICADO
CREMIL20319653

Señor

SLP (RA) EJC FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO
Transversal 79D No. 73F-34
BOGOTA. D.C

ASUNTO: Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 21213 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **AVISO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Profesional de Defensa DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO
Coordinadora Grupo de Notificaciones
Anexo: (02 folios)
Copia Expediente Administrativo No 94461148

Elaboro TSD Rocio Duarte



SC5821-1



SA-
CER366117



OS-
CER357757



PBX:(57) (1) 3537 400.

FAX:(57) (1) 3537 106.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.

f Crenilco

g Crenilco

o Crenilco

No. 212

Señores

JUZGADO SEXTO (6) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE.

Calle 69 Av. Ambala Edificio Comfatolima.

Ibagué - Tolima.

adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: PODER

PROCESO No. 2020-00247-00

DEMANDANTE FRANCISCO GUILLERMO RIVAS MURILLO.

DEMANDADA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.343.533 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No.196207 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,



LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:

ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA
C.C. No.17.343.533 de Villavicencio
T.P. No.196207 del C. S. de la J.



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

 Cremilco

 @Cremil_co

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.

 Cremil_co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó **Roc**

Aprobó **C M C**

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARGIA

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Código: GT-F-008
	Acta de posesión	Versión: 1 Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

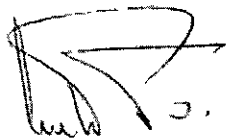
12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.263.583**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

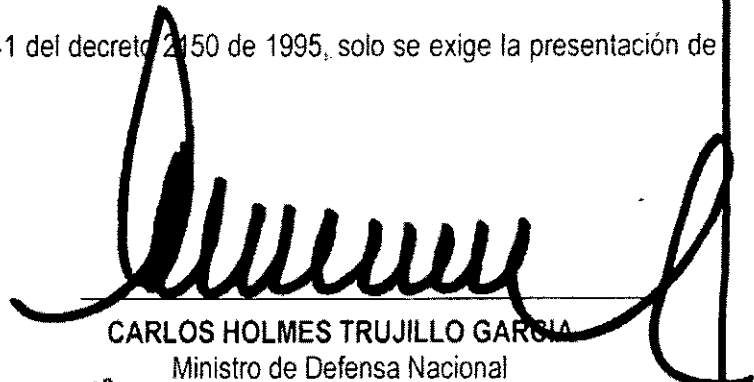
Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.



Firma del Posesionado



CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
Ministro de Defensa Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que "La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.
 - b. Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.
 - c. Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.
 - d. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. Contratos de concesión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE. 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D. María del Pilar Gordillo

Revisó: Eversardo Poveda

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

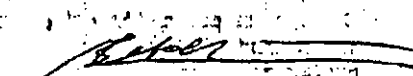
FECHA: 06 de noviembre de 2012

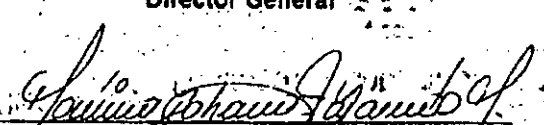
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

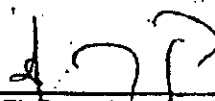
Presió el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 190 de 1995 y artículo No. 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que posiona
Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General


Profesional de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**
Responsable del Área Talento Humano (E)


El Resesionado



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Bogotá D.C.,

19/02/2020 1:56 p. m. ELARROTA

ASUNTO: CERTIFICACION - LABORAL -
DESTINATARIO: EVERARDO MORA POVEDA
DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
No. COMUNICACIÓN: 0002222

CONSECUTIVO: 2020-2222

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



★ 5 9 1 9 1 ★ [interno]

No. 621-

**CERTIFICADO
CREMIL 58988**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

HACE CONSTAR:

Que una vez revisada la hoja de vida del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No.11.344.164 expedida en Zipaquirá, se constata que está vinculado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CremilNit 899999118-1, desde el 06 de noviembre de 2012 como servidor público de libre nombramiento y remoción y su estado en la planta de personal es activo, con un tiempo de servicio en la Entidad de siete (7) años, tres (3) meses y trece (13) días.

Que a la fecha desempeña el empleo Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 2-1 grado 24.

Que mediante Resolución No. 20581 del 20 de noviembre de 2018, se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, asignando al Jefe de Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, procesos judiciales, cumplimiento de sentencias, recursos de reposición que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.



SC5821-1 SA-



OS-



CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.

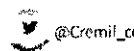
www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

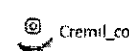
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

7. Garantizar la emisión de respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por la adecuada difusión y aplicación.
12. Analizar, estudiar y conceptuar acerca de los proyectos de inversión o situaciones en las que se vea inmersos los bienes de uso público propiedad de la entidad.
13. Participar en los diferentes comités institucionales establecidos en la Entidad de acuerdo a la política establecida por la Dirección General y la normativa vigente y fijar los lineamientos jurídicos en estos para la toma de decisiones
14. Asesorar al director general para la toma de decisiones ante los diferentes consejos directivos del cual es miembro
15. Definir la política del Sistema Integrado de Gestión (SG-SST, Medio Ambiente y Calidad) garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y la disponibilidad de los recursos necesarios para su funcionamiento, teniendo en cuenta las normas vigentes
16. Desempeñar las demás funciones que le sean designadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel y la naturaleza del empleo.

Que mediante Resolución No. 8685 del 25 de octubre de 2017, se asignaron funciones de Subdirector de Prestaciones Sociales, los días 26 y 27 de octubre de 2017 por comisión del titular.

Que mediante Resolución No. 5596 del 10 de agosto de 2017, se asignaron funciones de Subdirector de Prestaciones Sociales, el día 12 de agosto de 2017 por comisión del titular.

Que mediante Resolución No. 6215 del 04 de agosto de 2017, se asignaron funciones de Subdirector de Prestaciones Sociales, los días 9, 10 y 11 de agosto de 2017 por permiso del titular.

Que mediante Resolución No. 642 del 29 de junio de 2016, se asignaron funciones de Subdirector de Prestaciones Sociales, el día 01 de julio de 2016 por comisión del titular.

Que mediante Resolución No. 4984 del 19 de junio de 2016, se asignaron funciones de Subdirector de Prestaciones Sociales, los días 21 y 22 de julio de 2016 por comisión del titular.

Que a continuación se relacionan funciones desempeñadas como subdirector del Sector Defensa de la Subdirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las resoluciones mencionadas.

1. Asesorar al Director General en la formulación de políticas y en la adopción de planes generales, estudio y programas relacionados con el reconocimiento de las asignaciones de retiro, sustituciones pensionales, bienestar social y atención de requerimientos de los afiliados a la Entidad.
2. Fijar con la Dirección General las políticas y adoptar los planes generales, estudios y programas relacionados con el reconocimiento de las asignaciones, sustituciones y atención



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

2. Aprobar con su firma los compromisos de pago que le sean presentados por el Abogado Ejecutor, cuando los considere convenientes a los intereses de la Caja.
3. Efectuar el control previo sobre proyectos de Autos interlocutorios y definitivos del Grupo, cuando así lo considere pertinente.
4. Aprobar con su firma los Autos de Grupo, señalados en el numeral 3
5. Solicitar a los Abogados Ejecutores o a el secretario cuando considere pertinente, informe sobre sus actividades y resultados o, convocar al Grupo en pleno para realizar la evaluación.
6. Informar a la Dirección General y a las Subdirecciones competentes, sobre los resultados de los cobros.
7. Solicitar mediante memorando a las Subdirecciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la información que se requiera para el efectivo cumplimiento de los fines del Grupo
8. Ordenar el archivo del expediente, que le haya informado previamente el Abogado Ejecutor cuando haya pago total o pérdida de la fuerza ejecutoria del Acto Administrativo que contenga el título ejecutivo. O cuando sea procedente de conformidad con la ley.
9. Ordenar las medidas cautelares que considere pertinentes y solicitar a la Dirección General que ordenen los descuentos que contempla el artículo 173 inciso 2 – del Decreto Ley 1211 de 1990, Ley 1066 de 2006, el Acuerdo 08 de 2020, estatutos internos de la Entidad, Capítulo III, artículo 20 numeral 5º, cuando ellos sean procedentes.

Que mediante Resolución No. 10237 del 12 de diciembre de 2014, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, actualizó el Manual de funciones de la Entidad, asignando al Jefe de Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, procesos judiciales, cumplimiento de sentencias, recursos de reposición que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Elaborar las respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.

10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por la adecuada difusión y aplicación.
12. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.

Que mediante Resolución No. 5443 del 16 de junio de 2014, fueron creadas, modificadas y organizadas unas Áreas de trabajo que dependen directamente de la Oficina Asesora Jurídica.

Que a continuación se relacionan las funciones generales del Grupo de Negocios Judiciales, Área de Conciliaciones, Área de Recursos y Notificaciones, Área de Sentencias y Liquidaciones, Área de Derechos de Petición, Procesos Especiales y Tutelas y el Área de Jurisdicción Coactiva, son supervisadas, verificadas y controladas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, así:

Grupo de Negocios Judiciales:

1. Ejercer la defensa judicial en forma oportuna y eficiente en todos los procesos judiciales en los que haga parte la entidad y las que se puedan generar de las diferentes problemáticas salariales ya existentes de los militares retirados y sus beneficiarios.
2. Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente en los procesos y demandas que cursen en contra de la misma, derivadas de las reclamaciones de los militares retirados y sus beneficiarios.
3. Participar en la definición de criterios jurídicos para adopción de la entidad en todo lo relacionado con las prestaciones sociales a cargo de la entidad.
4. Realizar la vigilancia judicial a nivel nacional de los procesos que cursan en contra de la Caja, de conformidad con los recursos y procedimientos destinados para tal fin.
5. Atender los requerimientos judiciales realizados por los diferentes Despachos Judiciales de su competencia dentro del término legal establecido para tal fin.
6. Rendir los informes que requiera la Dirección General.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.

Área de Derechos de Petición Tutelas y Procesos Especiales:

1. Atender los derechos de petición y solicitudes especiales en agotamiento de vía gubernativa.
2. Interrumpir términos de respuesta en los casos en que deba ser revisada por otra área la solicitud correspondiente.
3. Participar y promover por el cumplimiento de los términos legales.
4. Atender las acciones constitucionales contra la Entidad y remitir para cumplimiento los fallos a la dependencia responsable.
5. Representar a la entidad en los procesos penales, disciplinarios o fiscales en calidad de denunciante, disciplinado o víctima según el caso.
6. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.

Área de Conciliaciones:

1. Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales.

COPIA



**La seguridad
es de todos**

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

2. Registrar en la base de datos y de control de audiencias la fecha y hora de las mismas, la clase de audiencia, cuantía y demás datos necesarios para su respectiva identificación y programación.
3. Incorporar los datos de que trata el numeral anterior en el aplicativo SIOJ.
4. Incorporar las solicitudes de conciliación y las citaciones en las carpetas de acuerdo al código y remitirlas al Grupo de Gestión Documental para su respectivo archivo.
5. Realizar la programación de las audiencias, teniendo en cuenta si son en Bogotá o a nivel nacional.
6. Elaborar el cronograma de audiencias y coordinar con el Jefe de la Oficina Jurídica la designación de los Profesionales que asistirán las audiencias.
7. Despachar y realizar los trámites logísticos a que haya lugar para asegurar la asistencia a las audiencias a través de la empresa contratista a nivel nacional o con el personal de planta mediante Comisión si surge la necesidad.
8. Elaborar las Fichas Técnicas de las solicitudes de conciliación extrajudicial y las judiciales sobre problemáticas salariales y asuntos especiales, dentro del término establecido en la ley para ser sometidas a consideración de los miembros del Comité de Conciliación.
9. Preparar la documentación necesaria para la asistencia a las audiencias y entregarla al profesional asignado para asistir a la misma (citación, acta o certificación de comité de conciliación, poder y anexos y demás documentos que se requieran).
10. Justificar la inasistencia a las audiencias cuando por cualquier circunstancia la Entidad no haya asistido.
11. Coordinar con las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas, Despachos Judiciales y apoderados de los demandantes, la fecha de celebración de las audiencias cuando hubiere necesidad, en especial a nivel nacional.
12. Llevar al día la estadística correspondiente a la asistencia a las audiencias tanto judiciales como extrajudiciales, asistidas, no asistidas, aplazadas, conciliadas, fallidas.
13. Registrar diariamente en la base de datos el resultado de la asistencia a las audiencias extrajudiciales y judiciales.
14. Velar por el registro en el SIOJ y en LITIGOB del resultado de las audiencias extrajudiciales y judiciales a cargo del Profesional designado para su asistencia.
15. Preparar los informes estadísticos solicitados por el Jefe de la Oficina Jurídica, los demás miembros del Comité de Conciliación o el Director de la Entidad para su respectivo análisis y aprobación.
16. Las demás funciones inherentes a las actividades realizadas

Grupo de Sentencias:

1. Recibir y revisar los fallos proferidos contra la entidad y dar el trámite a que haya lugar.
2. Adelantar el trámite, reconocimiento y pago oportuno de los fallos judiciales cuando se presenten condenas a la entidad.
3. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de la documentación correspondiente a cumplimientos de sentencia dictadas a favor del personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales en retiro y/o sus beneficiarios.
4. Sustanciar, elaborar y remitir para la suscripción de la Dirección General, los actos administrativos que correspondan al cumplimiento de sentencias.
5. Ingresar en el SIPS (Sistema de Información de Prestaciones Sociales) la información pertinente a los cumplimientos de sentencia y coordinar la inclusión en nómina de las novedades a que haya lugar.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

7. Dirigir y Coordinar la liquidación e inclusión en nómina los valores que no han sido cobrados oportunamente, previa revisión del expediente administrativo y la documentación necesaria.
8. Coordinar con el Ministerio de Defensa Nacional, y demás entidades afines, los asuntos relacionados con la normatividad, su interpretación y aplicabilidad en el reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de la Entidad.
9. Diseñar, coordinar, implementar y hacer seguimiento al sistema de intercambio de información, difusión de programas de la entidad con las asociaciones, cooperativas de militares retirados y demás entidades gubernamentales, con el fin de propiciar la participación ciudadana.
10. Diseñar, coordinar y presentar a consideración de la Dirección las políticas, planes y programas de Bienestar Social, que permitan contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados, así como también coordinar y monitorear el recibo y atención oportuna de las quejas y reclamos que se presentan en relación con la Institución.
11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Que fue vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012 y posesionado con Acta No. 054 del 06 de noviembre de 2012 como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el empleo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 Grado 24, desempeñando las siguientes funciones de acuerdo al manual general y específico de funciones y requisitos para los empleos públicos, según Resolución No. 2699 del 27 de octubre de 2008, así:

A. FUNCIONES GENERALES

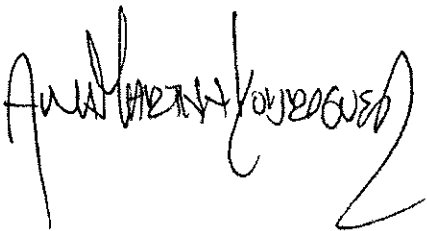
1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
6. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
7. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
8. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
9. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

B. FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de los procesos, tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Se expide a solicitud del interesado, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2020.

Atentamente,





**La seguridad
es de todos**

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCON
Coordinadora Grupo de Talento Humano

Elaboró: TSD. Elsa La Rotta



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **6810** DEL 2012

01 NOV 2012

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

RESUELVE:

- ARTICULO 1o.** Nombrar, con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o.** Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o.** Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE **01 NOV 2012**
Dada en Bogotá, D. C., a,


Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Vp. Bo. Coronel (RA) Carlos Rincón
Subdirector Administrativo

Revisó: PD. Mónica Fajardo

Elaboró: TSD. Elsa L. Rotta